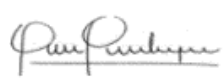


 CORAL DELGADO & ASOCIADOS ABOGADOS   COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA  TIC			
FONDO UNICO DE TIC			
MINISTERIO TIC			
FORMATO DE REVISIÓN, REGISTRO Y VERIFICACIÓN DE GARANTÍAS DEL CONTRATO/CONVENIO - NO IMPLICA APROBACIÓN			
I. DATOS DEL REVISOR			
REVISIÓN REALIZADA POR:			CDYA-2023-711
CORAL DELGADO & ASOCIADOS S.A.S.			EN FECHA: 15/09/2023
SOPORTE CONTRACTUAL:			CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FONDO TIC No. 135 DE 2023
OBJETO:		Prestación de servicios altamente calificados en la asesoría al MinTIC/Fondo Único de TIC en la identificación y valoración de riesgos previsibles en los procesos de contratación que deba adelantar la entidad, así como la forma de mitigarlos y en la estructuración de las garantías y seguros que deban requerirse en éstos y en los demás procesos institucionales que así lo requieran, así como en la revisión, verificación y confirmación del origen, características y elementos relevantes de las pólizas, garantías bancarias, los contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos otorgados en virtud de los procesos de contratación y/o actividad contractual y/o administrativa desarrollada por la entidad, previo a su aprobación, conforme la normatividad vigente y en articulación con el Modelo Integrado de Gestión	
II. DATOS DEL CONTRATO / CONVENIO			
OBJETO DEL CONTRATO		El objeto del presente Contrato de Aporte es ejecutar el proyecto Centros Digitales en la Región A adjudicada obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio de Internet bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.	
CONTRATO DE APORTE		1042 de 2020	
NOMBRE CONTRATISTA		COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A	
DOCUMENTO CONTRATISTA		800.153.993-7	
FECHA FIRMA CONTRATO		17 de Diciembre de 2020	
PLAZO INICIAL CONTRATO		30 de Junio de 2031	
VALOR INICIAL CONTRATO		\$ 1.065.564.968.972,00	
Otrosí No.1		Mediante Otrosí No.1 se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2032	
PLAZO FINAL CONTRATO		31 de Octubre de 2032	
III. DATOS GARANTÍA CUMPLIMIENTO			
POLIZA		68938	
ANEXO		11 - 12 - 13.	
FECHA DE EXPEDICION DE POLIZA		23/08/2023 - 5/09/2023 - 11/09/2023	
ASEGURADORA		Chubb Seguros Colombia S.A	
CONSULTA AUTENTICIDAD POLIZA		CUMPLE Se realiza consulta de la póliza No.68938 Anexos 11, 12 y 13 emitida por Chubb Seguros Colombia S.A, a través de la pagina web https://confianzalatams1.iconfianza.com.mx/MVC/Confianza/ValidaPoliza/Index , esto con el fin de evidenciar soporte de autenticidad de la póliza y con el propósito de garantizar su validez, integridad y completitud. Dando así cumplimiento a la CIRCULAR CONJUNTA No. 001 del 20 de agosto de 2021 expedida por la Superfinanciera y Colombia Compra Eficiente.	
VI. REVISIÓN DE LAS GARANTÍAS Y SUS AMPAROS - CONFORME CONDICIONES CONTRATO/CONVENIO EL DECRETO 1082 DE 2015 Y CIRCULARES CONJUNTA 001 Y 002 DE 2021 SUPERFINANCIERA Y CCE			
GARANTIAS EXIGIDAS			
Asegurado y Beneficiario		Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	
VERIFICACION DE GARANTIAS CONFORME			
CUMPLE			
CUMPLIMIENTO			
% SOLICITADO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA INICIAL SOLICITADA	IGUAL A LA ETAPA DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN PERIODO 1
165.365 SMMMLV	\$ 191.823.400.000,00	1/08/2022	31/07/2027
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO			
% SOLICITADO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA INICIAL SOLICITADA	IGUAL A LA ETAPA
100%	\$ 49.797.717.818,00	1/08/2022	1/08/2027
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES			
% SOLICITADO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA INICIAL SOLICITADA	IGUAL A LA ETAPA MÁS 36 MESES
35000 SMMMLV	\$ 40.600.000.000,00	1/08/2022	31/07/2030
CONCLUSIONES			
1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: La póliza de cumplimiento No.68938 Anexo 11, 12 Y 13 por medio de la cual se ampara el contrato de aporte 1042 de 2020, <u>CUMPLE</u> con todas y cada una de las condiciones descritas en la cláusula séptima del contrato de aporte 1042 de 2020, en ella se encuentra: (i) A página 1 del Anexo 12 se deja constancia de conocimiento por parte de la Aseguradora del Otrosí No. 1 del contrato de aporte 1042 de 2020. (ii) Se evidencia que la vigencia y suficiencia de los amparos solicitados están acorde a lo descrito en la cláusula séptima del contrato de aporte 1042 de 2020. (iii) Se incorpora en calidad asegurado y beneficiario al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con sus respectivos NIT'S.			
NOTA			
La presente revisión y validación de autenticidad de las garantías y amparos, son producto de la información suministrada por la entidad, la cual servirá como soporte para el respectivo concepto de aprobación por parte de la entidad.			
V. FIRMA DE LOS REVISORES			
 Blanca Rosario Lozano León Tecnóloga en Seguros  Jose Pablo Jaramillo Triana Abogado Sustanciador Elaboró			
 Revisado DIANA DELGADO VALENCIA Abogada Sustanciadora  Revisado JAVIER E. DELGADO CAMPUZANO Abogado Lider Proyecto			

**Certificado de autenticidad garantía de cumplimiento No.68938 Anexo
11 Contrato de Aporte 1042 de 2020**

Valida Póliza

<https://confianzalatams1.iconfianza.com.mx/MVC/iConfianza/ValidaPoliza/Index>

Datos De La Póliza

Validación de póliza por línea de validación

Fianza / Endoso: 68938/0

Tomador: COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Monto de la Póliza: COL\$ 282.221.117.818,00

Moneda: PESOS COLOMBIANOS

Fecha de Expedición: 23/08/2023

Beneficiario: MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Monto Contrato: COL\$ 282.221.117.818,00

Imprimir Carta de validación

La presente validación fue realizada obteniendo el siguiente Folio de Validación: 0976642203875

Endosos

Endosos

Fecha Expedición	Endoso	Movimiento	Monto Movimiento	
11/09/2023	13	MODIFICACIÓN TEXTO	COL\$ 282.221.117.818,00	Póliza
05/09/2023	12	MODIFICACIÓN TEXTO	COL\$ 282.221.117.818,00	Póliza
23/08/2023	11	RENOVACIÓN	COL\$ 282.221.117.818,00	Póliza
01/08/2023	8	RENOVACIÓN	COL\$ 279.985.797.818,00	Póliza

Se realiza consulta de la póliza No. 68938 anexo 11, emitida por aseguradora Chubb Seguros Colombia S.A a través de la página web de la aseguradora <https://confianzalatams1.iconfianza.com.mx/MVC/iConfianza/ValidaPoliza/Index>, con el fin de evidenciar la autenticidad de la póliza, cumpliendo con el propósito de garantizar su validez, integridad y completitud. Dando así cumplimiento a la CIRCULAR CONJUNTA No. 001 del 20 de agosto de 2021 expedida por la Superfinanciera y Colombia Compra Eficiente.

Verificado por:

Jose Pablo Jaramillo Triana
José Pablo Jaramillo Triana

**Certificado de autenticidad garantía de cumplimiento No.68938 Anexo
12 Contrato de Aporte 1042 de 2020**

polizaCO

https://confianzalatams1.iconfianza.com.mx/MVC/iConfianza/ValidaPoliza/polizaCO

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a [www.latams1.iconfianza.com.mx/valida](https://latams1.iconfianza.com.mx/valida) o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT 880.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21- CUMPLIMIENTO	07- MODIFICACIÓN TEXTO	68938	12	21006893800012

Sucursal	Vigencia del Seguro	Fecha de Emisión
01304 - BOGOTÁ	Desde: 00:00 del día 1/8/2022 Hasta: 24:00h del día 31/7/2030	05/09/2023

Tomador:	COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.	C.C. O NIT:	8001539937
Dirección:	CARRERA 68 A NO 24B-10 T. 1 PLAZA CLARO	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Afianzado:	COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.	C.C. O NIT:	8001539937
Dirección:	CARRERA 68 A NO 24B-10 T. 1 PLAZA CLARO	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Asegurado:	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	C.C. O NIT:	89999990531
Beneficiario:	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	C.C. O NIT:	89999990531

Intermediario
42969-CORRECOIL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde 0000/00/00	Vig. Hasta 0000/00/00	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1471 - CUMPLIMIENTO CO	2023/08/01	2027/07/31	191,823,400,000.00 COL\$	0.00 COL\$

Se realiza consulta de la póliza No. 68938 anexo 12, emitida por aseguradora Chubb Seguros Colombia S.A a través de la página web de la aseguradora <https://confianzalatams1.iconfianza.com.mx/MVC/iConfianza/ValidaPoliza/Index,co> n el fin de evidenciar la autenticidad de la póliza, cumpliendo con el propósito de garantizar su validez, integridad y completitud. Dando así cumplimiento a la CIRCULAR CONJUNTA No. 001 del 20 de agosto de 2021 expedida por la Superfinanciera y Colombia Compra Eficiente.

Verificado por:

Jose Pablo Jaramillo Triana
José Pablo Jaramillo Triana



Certificado de autenticidad garantía de cumplimiento No.68938 Anexo
13 Contrato de Aporte 1042 de 2020

polizaCO

https://confianzalatams1.iconfianza.com.mx/MVC/iConfianza/ValidaPoliza/polizaCO

1 de 10

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzaset.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	68938	13	21006893800013
Sucursal	Vigencia del Seguro	Fecha de Emisión		
01304 - BOGOTÁ	Desde: 00:00 del día 1/8/2022 Hasta: 24:00h del día 31/7/2030	11/09/2023		

Tomador:	COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.	C.C. O NIT:	8001539937
Dirección:	CARRERA 68 A NO 24B-10 T. 1 PLAZA CLARO	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Afianzador:	COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.	C.C. O NIT:	8001539937
Dirección:	CARRERA 68 A NO 24B-10 T. 1 PLAZA CLARO	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Asegurado:	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	C.C. O NIT:	8999990531
Beneficiario:	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	C.C. O NIT:	8999990531

Intermediario
42969-CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1471 - CUMPLIMIENTO CO	2023/08/01	2027/07/31	191,823,400,000.00 COL\$	0.00 COL\$

Superintendencia Financiera de Colombia

Se realiza consulta de la póliza No. 68938 anexo 13, emitida por aseguradora Chubb Seguros Colombia S.A a través de la página web de la aseguradora <https://confianzalatams1.iconfianza.com.mx/MVC/iConfianza/ValidaPoliza/Index,com> n el fin de evidenciar la autenticidad de la póliza, cumpliendo con el propósito de garantizar su validez, integridad y completitud. Dando así cumplimiento a la CIRCULAR CONJUNTA No. 001 del 20 de agosto de 2021 expedida por la Superfinanciera y Colombia Compra Eficiente.

Verificado por:

Jose Pablo Jaramillo Triana
José Pablo Jaramillo Triana

Documentos de soporte

Tipo Solicitante: Persona Jurídica

Tipo Identificación: NIT

Identificación: 9017267478

Primer Nombre: Consorcio Interventoria Centros Digitales 01 23

Segundo Nombre: n.e.

Primer Apellido: n.e.

Segundo Apellido: n.e.

E-Mail: directorgeneral741@cmconsultores.com.co

Teléfono: n.e.

Corregimiento: n.e.

Vereda: n.e.

Barrio: n.e.

Ciudad / Municipio: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTA

N° Radicado: 231068552

Fecha y Hora: 2023-09-13 09:52:44

Medio Autorizado para Respuesta: Correo Electrónico

Detalle: 20231230107901 - CD-INTV-DIRINFRA-2023-222 Concepto Póliza de Cumplimiento de contrato de Aporte 1042 de 2020. Referencia: Contrato de aporte No. 1042 de 2020

Este radicado cuenta con aprobación para tratamiento de datos.

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023

CD-INTV-DIRINFRA-2023-222**Señor****HELMAN SUÁREZ VILLALBA****MARGARITA HERNÁNDEZ CORTES**

Supervisores de contrato No. 1042 de 2020

Dirección de Infraestructura

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES-MINTIC

Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Póliza de Cumplimiento del contrato de Aporte 1042 de 2020.**Referencia:** Contrato de aporte No. 1042 de 2020.

Cordial saludo,

Respecto la Póliza de seguro de Cumplimiento, la cual fue allegada por el Operador COMCEL S.A. mediante CD-COMCEL-INTV3-2260-23 con rad MinTIC 231067984, del 12 de septiembre de 2023, expedida por Chubb Seguros Colombia S.A., y del cual fue copiado la Entidad, tenemos lo siguiente:

Contratista	No. Póliza	Aseguradora	Amparos	Vigencia		Valor asegurado
				desde	hasta	
COMCEL S.A.	68938 Anexo 13	CHUBB COLOMBIA S.A	Centros Digitales 1042 - Región A - Cumplimiento	01/08/2023	31/07/2027	\$191,823,400,000.00
			Centros Digitales 1042 - Región A - Manejo Anticipo	01/08/2023	01/08/2023	\$49,797,717,818.00
			Centros Digitales 1042 - Región A - Pago de Salarios	01/08/2023	31/07/2027	\$38,364,680,000.00

Ahora, en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí No. 1 del Contrato de Aporte 1042 de 2020 que modifica la Cláusula Séptima. Garantías. de la siguiente manera:

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías exigidas a continuación con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato, la calidad del servicio prestado, así como la responsabilidad civil extracontractual que se llegue a ocasionar producto de sus contratistas o subcontratistas.

EL CONTRATISTA se compromete y obliga a constituir a favor del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la

Información y las Comunicaciones garantía única, de acuerdo con el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, garantías que podrán consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los mecanismos de cobertura del riesgo en los términos previstos, entre otros en los artículos 2.2.1.2.2.3.2.1 y 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.

La garantía otorgada por EL CONTRATISTA cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de aquel, para cuyo efecto y respecto del presente contrato.

El Decreto 1082 de 2015 establece en su Artículo 2.2.1.2.3.1.3., la Indivisibilidad de la garantía. Sin embargo, permite que en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años, las garantías pueden cubrir los riesgos del Periodo Contractual. Visto lo anterior, el contratista otorgará, entonces, garantías con vigencias de acuerdo con los siguientes periodos:

	<i>Etapas y periodo</i>	<i>Duración</i>
El	<i>1. Instalación</i>	<i>Desde la fecha de la suscripción del acta de inicio hasta 31 de julio de 2023, renovada desde el 1 de agosto de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2025.</i> <i>No obstante, la vigencia podrá ser ampliada en función de las necesidades del contrato.</i>
	<i>2. Operación periodo 1</i>	<i>Desde el 1 de agosto de 2022 hasta 31 de julio de 2027 Si esta fecha de inicio se cambia en el cronograma de trabajo, se tomará la que sea pactada y cinco (5) años más.</i>
	<i>3. Operación periodo 2</i>	<i>Desde el 1 de agosto de 2027 hasta 31 de octubre de 2032, considerar el plazo de ejecución descrito en la cláusula sexta.</i> <i>Si la fecha de inicio de operación del periodo 1 se cambia en el cronograma de trabajo, se ajustará con la que sea pactada, hasta finalizar el contrato.</i>

resto de la cláusula permanece igual.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a revisar el Anexo 13 de la póliza No. 68938 expedida por la Aseguradora CHUBB de Colombia en el marco de la ejecución del

Contrato de Aporte 1042 De 2020 y respecto del Otrosí No. 1 suscrito por las partes, al respecto, se tienen las siguientes notas aclaratorias:

“- *OBJETO DE MODIFICACION:*

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DEJA CONSTANCIA DE LA COBERTURA EN LA PRESENTE POLIZA DE LAS OBRAS PENDIENTES DE LA ETAPA DE INSTALACION DEL CONTRATO DE APORTE N° 1042 DE 2020.

(...)

- *OBJETO DE LA MODIFICACION: POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE ACLARAN LO SIGUIENTE:*

- 1. VALORES ASEGURADOS Y VIGENCIAS DE CADA UNA DE LAS COBERTURAS .*
- 2. EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTÉ EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA.CORRESPONDIENTE*

- *OBJETO DE LA MODIFICACION:*

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DEJA CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SUSCRIPCION DE OTROSI 1 AL CONTRATO FIRMADO EL 28 DE AGOSTO DE 2023.

(...)

- *OBJETO DE LA MODIFICACION:*

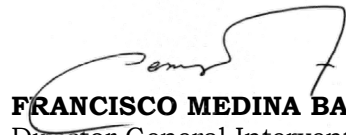
*POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE ACLARA LA VIGENCIA GLOBAL DE LA PRESENTE POLIZA ASÍ: **DESDE 2022/08/01 HASTA 2030/07/31.***

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ENDOSO CONTINUAN VIGENTES.”

Al respecto, se encuentra que la Póliza de Cumplimiento se encuentra expedida conforme a los documentos contractuales, entre los que se incluye el contrato de aporte de la referencia celebrado entre el Operador y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y en tal sentido las garantías en cuestión cumplen con las especificaciones contractuales exigidas, y el otrosí No. 1 suscrito entre las partes.

Esperamos de esta forma apoyar la eventual respuesta de la Entidad, de igual forma es de anotar que, este concepto no es vinculante y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá separarse del mismo si así lo considera.

Atentamente,



FRANCISCO MEDINA BARRAGÁN

Director General Interventoría

CONSORCIO INTERVENTORÍA CENTROS DIGITALES 01-23

CC.:

Helman Suárez Villalba - mhernandezc@mintic.gov.co, Margarita Hernández Cortés - hsuarezv@mintic.gov.co,
supervisioncdigitales@mintic.gov.co - Supervisores Contrato No. 741 de 2023 - MinTic
María Fernanda Palacio mpalacio@mintic.gov.co
Andrea Contreras acontreras@mintic.gov.co

Arturo Cortes López, Gerente integral Comcel S.A.

Proyectó: Luis Camilo Sierra, Juan Felipe Mejía-Profesional Jurídico

Revisó: Jose Enrique Nuño – Director Jurídico

Aprobó: Tania Merchán Pinto - Gerente de Proyecto

Anexos: 1. Póliza de Cumplimiento

2. Anexo de validación

3. oficio remitatorio



Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 2023

Señor

FRANCISCO MEDINA BARRAGÁN

Director General de la Interventoría

CONSORCIO INTERVENTORIA CENTROS DIGITALES 01-23

Ciudad

CONSECUTIVO:	CD-COMCEL-INTV3-2260-23
REFERENCIA:	Contrato Estatal de Aporte 1042 de 2020 – Comcel
ASUNTO:	Respuesta CD-INTV-COMCEL-2023-204: Requerimiento Póliza de Cumplimiento Otrosí No. 1.
ÁREA:	Financiera- Jurídica

Respetado Sr. Medina

En atención al comunicado CD-INTV-COMCEL-2023-204 del 8 de septiembre de 2023, cordialmente se remite la modificación del objeto de la póliza de cumplimiento de acuerdo con lo dispuesto en el otrosí No.1, incluyendo la información solicitada de la vigencia de esta.

Atentamente,

JORGE ARTURO CORTES LOPEZ

GERENTE INTEGRAL CONTRATO

COMCEL S.A

C.C. MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC. HELMAN SUÁREZ VILLALBA y MARGARITA HERNANDEZ CORTES Supervisores del Contrato de Aporte No. 1042-2020 de la Dirección de Infraestructura Edificio Murillo Toro, carrera 8 entre calles 12 y 13

Elaboró: JDV

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	68938	13	21006893800013 01/01
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	Desde: 00 : 00h del día 1/8/2023	Hasta: 24 : 00h del día 31/7/2030		11/09/2023

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS DE CONTRATO, CUYO OBJETO ES:

CONTRATO ESTATAL DE APOORTE N°1042 DE 2020 EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE APOORTE ES EJECUTAR EL PROYECTO CENTROS DIGITALES EN LA REGION ADJUDICADA OBLIGANDOSE A REALIZAR LA PLANEACION, INSTALACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE INTERNET BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TECNICO.

SE GARANTIZA PRIMER QUINQUENIO DE ETAPA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL CONTRATO.

ASEGURADO Y BENEFICIARIO ADICIONAL: FONDO UNICO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NIT.800.131.648-6, MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NIT.899.999.053-1

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO CON RADICADO NO. 222056902 SE REALIZA AJUSTE DEL VALOR DEL AMPARO DE ANTICIPO, TAL Y COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

DE ACUERDO CON CLAUSULA SÉPTIMA GARANTÍAS Y COMUNICACIÓN DE FECHA 31 DE ENERO DE 2023, SE AJUSTE DEL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE CUMPLIMIENTO Y PRESTACIONES SOCIALES DE CONFORMIDAD CON SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE A2023, TAL Y COMO SE INDICA EN LA SECCIÓN DE AMPAROS.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

.....

OBJETO DE MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DEJA CONSTANCIA DE LA COBERTURA EN LA PRESENTE POLIZA DE LAS OBRAS PENDIENTES DE LA ETAPA DE INSTALACION DEL CONTRATO DE APOORTE N° 1042 DE 2020. . . LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ENDOSO CONTINUA VIGENTES

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE ACLARAN LO SIGUIENTE:

1. VALORES ASEGURADOS Y VIGENCIAS DE CADA UNA DE LAS COBERTURAS .
2. EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTÉ EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

..... OBJETO DE LA MODIFICACION: POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DEJA CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SUSCRIPCIÓN DE OTROSI 1 AL CONTRATO FIRMADO EL 28 DE AGOSTO DE 2023. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ENDOSO CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA MODIFICACION: POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE ACLARA LA VIGENCIA GLOBAL DE LA PRESENTE POLIZA ASÍ:

DESDE 2022/08/01 HASTA 2030/07/31

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ENDOSO CONTINUAN VIGENTES.

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.





GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

01/07/2020-1305-P-05-CLACHUBB20180007-D00I

01/07/2020-1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEGo45

1. AMPAROS

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (CONTRATANTE), SIN EXCEDER EL LÍMITE DE LOS VALORES ASEGURADOS CORRESPONDIENTES A CADA COBERTURA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA; CUBRIENDO CON ELLOS LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE, CON SUJECCIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL TOMADOR (CONTRATISTA), COMO CONSECUENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO, IMPUTABLE A DICHO CONTRATISTA.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. POR ENDE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE (ASEGURADA) NO PODRÁ RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS AMPAROS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE INDICAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ EL VALOR DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL

CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO:

1.2.1 TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.2 CUANDO SE PRESENTE CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.3 POR LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.

1.2.4 ESTE AMPARO COMPRENDE EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

1. LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO
2. EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y
3. LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA FALTA DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN, TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA GARANTÍA NO APLICARÁ A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DECLARADA EN FIRME MEDIANTE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS ENCUENTREN SU ORIGEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA, Y SIEMPRE QUE TALES OBLIGACIONES ESTÉN RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FISCAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA **ECONÓMICA EXIGIBLE A LA COMPAÑÍA** EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS EN LOS CUALES SE CUENTE CON UN PLAZO MAYOR A 5 AÑOS, Y APLIQUE LA DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA, LA ASEGURADORA TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR SI NO GARANTIZA LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, 6 MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA ACCEDER A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, DEBERÁ

ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE LA SIGUIENTE FORMA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y GARANTIZANDO EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN QUE LE ASISTE AL CONTRATISTA Y LA ASEGURADORA,

- 5.1 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.
- 5.2 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.
- 5.3 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA AFIANZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE TALES ACREENCIAS.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL AFIANZADO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

7. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

- 7.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.
- 7.2. PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.
- 7.3. PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5.3 ., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA

ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIAS DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN INDICADA EN ESTE CLAUSULADO EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. -LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA, Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO A AMPARAR LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL AFIANZADO Y EL ASEGURADO BENEFICIARIO. MIENTRAS LA ASEGURADORA NO ACEPTÉ EXPRESAMENTE CUBRIR LAS VARIACIONES DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y/O DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALMENTE CUBIERTAS, SE ENTENDERÁ QUE LOS PERJUICIOS DERIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE TALES MODIFICACIONES, NO ESTÁN AMPARADOS.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTÉ EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA.CORRESPONDIENTE.

9. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

10. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR ENDE, LA ASEGURADORA TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIERE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO, TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI TAL ABSTENCIÓN IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD QUE LA

ASEGURADORA PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN, LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, ACRECIDA CON LOS INTERESES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA COMPAÑÍA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

11. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LA COMPAÑÍA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO DEL CONTRATISTA Y GARANTE.

13. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRASFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO AFIANZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS SOBRE EL MISMO CONTRATO AMPARADO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

16. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVO SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

17. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LA NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

18. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **68938/13** cuyo afianzado es **COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.** Asegurado y Beneficiario **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** expedida por la compañía en **2023/09/11** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 11 de septiembre de 2023



Chubb Seguros Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

>

Datos De La Póliza

Validación de póliza por línea de validación

Fianza / Endoso:

Tomador:

Monto de la Póliza:

Moneda:

68938/0

COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.

COL\$ 282.221.117.818,00

PESOS COLOMBIANOS

Fecha de Expedición:

Beneficiario:

Monto Contrato:

07/07/2022

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

COL\$ 217.578.080.892,00

Imprimir Carta de validación

La presente validación fue realizada obteniendo el siguiente Folio de Validación:

09766422000

>

Endosos

Endosos

Fecha Expedición	Endoso	Movimiento	Monto Movimiento	
11/09/2023	13	MODIFICACIÓN TEXTO	COL\$ 282.221.117.818,00	Póliza
05/09/2023	12	MODIFICACIÓN TEXTO	COL\$ 282.221.117.818,00	Póliza
23/08/2023	11	RENOVACIÓN	COL\$ 282.221.117.818,00	Póliza
01/08/2023	8	RENOVACIÓN	COL\$ 279.985.797.818,00	Póliza
13/02/2023	4	RENOVACIÓN	COL\$ 282.221.117.818,00	Póliza
15/07/2022	1	AUMENTO DE PRIMA	COL\$ 32.584.636.925,94	Póliza
07/07/2022	0	PÓLIZA NUEVA	COL\$ 217.578.080.892,00	Póliza

⏪

<

1

>

⏩

Mostrando 1-7 de 7 registros

Documentos de soporte

Tipo Solicitante: Persona Jurídica

Tipo Identificación: NIT

Identificación: 9017267478

Primer Nombre: Consorcio Interventoria Centros Digitales 01 23

Segundo Nombre: n.e.

Primer Apellido: n.e.

Segundo Apellido: n.e.

E-Mail: directorgeneral741@cmconsultores.com.co

Teléfono: n.e.

Corregimiento: n.e.

Vereda: n.e.

Barrio: n.e.

Ciudad / Municipio: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTA

N° Radicado: 231067579

Fecha y Hora: 2023-09-08 21:28:42

Medio Autorizado para Respuesta: Correo Electrónico

Detalle: 20231230107191 - CD-INTV-COMCEL-2023-204 Requerimiento Póliza de Cumplimiento Otros
No.1 Ref: Contrato Estatal de Aporte No. 1042 de 2020 ? COMCEL.

Este radicado cuenta con aprobación para tratamiento de datos.

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

CD-INTV-COMCEL-2023-204

Señor
JORGE ARTURO CORTÉS LÓPEZ
Gerente de Proyecto
jorge.cortesl@claro.com.co
COMCEL S.A.
Ciudad

Asunto: Requerimiento Póliza de Cumplimiento Otrosí No. 1

Ref: Contrato Estatal de Aporte No. 1042 de 2020 – COMCEL

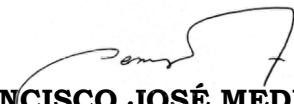
En cumplimiento de nuestra labor de Interventoría en el marco de la ejecución del contrato No. 741-2023, suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Consorcio Interventoría Centros Digitales 01-23, y de conformidad con lo establecido en las obligaciones específicas del literal B de la cláusula Segunda, que indica:

“(...) 3. Efectuar seguimiento al estado de las garantías constituidas por los ejecutores del proyecto para amparar cada uno de los contratos objeto de interventoría. Si es necesario, el interventor deberá requerir a los ejecutores con el propósito de que éstos den cumplimiento a su obligación de ampliar o restituir las garantías de conformidad con los respectivos contratos y de acuerdo con lo señalado en el ordenamiento jurídico. (...)”

A este respecto, y de acuerdo con la revisión de la información remitida en el oficio CD-COMCEL-INTV3-2250-23, del 6 de agosto de 2023, el equipo jurídico de la Interventoría ha identificado que la Póliza de Cumplimiento No. 68938 de la Compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, ANEXO 12, tiene fecha de inicio de vigencia a partir del 1 de agosto de 2023 con terminación de vigencia el 31 de julio de 2030, no obstante, se requiere que se indique en el ANEXO, el inicio de vigencia de cobertura global de la Póliza Única de Cumplimiento.

Bajo este entendido, se requiere de manera perentoria al recibo de este comunicado, dar repuesta al requerimiento del asunto en un término de un (1) día hábil, de acuerdo con los tiempos establecidos en el otrosí No. 1 suscrito por las partes.

Cordialmente,



FRANCISCO JOSÉ MEDINA BARRAGÁN
Director General

Proyectó: Luis Camilo Sierra, Juan Felipe Mejía
Revisó: Jose Enrique Nuño
Aprobó: Tania Merchán-Gerente de Proyecto

CC.:
Margarita Hernández Cortés mhernandezc@mintic.gov.co
María Fernanda Palacio mpalacio@mintic.gov.co
Andrea Contreras acontreras@mintic.gov.co
Hellman Suárez Villalba hsuarezv@mintic.gov.co
supervisioncdigitales@mintic.gov.co

angel.fernandez@claro.com.co
julieth.valdeso@claro.com.co
patricia.beltran@claro.com.co
NotificacionesClaro@claro.com.co



Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2023

Señor

FRANCISCO MEDINA BARRAGÁN

Director General de la Interventoría

CONSORCIO INTERVENTORIA CENTROS DIGITALES 01-23

Ciudad

CONSECUTIVO:	CD-COMCEL-INTV3-2250-23
REFERENCIA:	Contrato Estatal de Aporte 1042 de 2020 – Comcel
ASUNTO:	Respuesta CD-INTV-COMCEL-2023-181: Requerimiento actualización Póliza de Cumplimiento Etapa de Instalación.
ÁREA:	Jurídica- Financiera

Respetado Sr. Medina

En atención al comunicado CD-INTV-COMCEL-2023-181 del 6 de septiembre de 2023 sobre la actualización de la póliza de cumplimiento de la etapa de instalación y teniendo en cuenta que el valor de esta no se modifica, atentamente se remite la modificación al objeto de la póliza establecida en el contrato de aporte 1042 de acuerdo con lo dispuesto en el otrosí No. 1.

Atentamente,

JORGE ARTURO CORTES LOPEZ

GERENTE INTEGRAL CONTRATO

COMCEL S.A

C.C. MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC. HELMAN SUÁREZ VILLALBA y MARGARITA HERNANDEZ CORTES Supervisores del Contrato de Aporte No. 1042-2020 de la Dirección de Infraestructura Edificio Murillo Toro, carrera 8 entre calles 12 y 13

Elaboró: JDV-JAC

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	68938	12	21006893800012 01/01
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	Desde: 00 : 00h del día 1/8/2023	Hasta: 24 : 00h del día 31/7/2030		05/09/2023

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS DE CONTRATO, CUYO OBJETO ES:

CONTRATO ESTATAL DE APOORTE N°1042 DE 2020 EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE APOORTE ES EJECUTAR EL PROYECTO CENTROS DIGITALES EN LA REGION ADJUDICADA OBLIGANDOSE A REALIZAR LA PLANEACION, INSTALACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE INTERNET BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TECNICO.

SE GARANTIZA PRIMER QUINQUENIO DE ETAPA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL CONTRATO.

ASEGURADO Y BENEFICIARIO ADICIONAL: FONDO UNICO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NIT.800.131.648-6, MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NIT.899.999.053-1

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO CON RADICADO NO. 222056902 SE REALIZA AJUSTE DEL VALOR DEL AMPARO DE ANTICIPO, TAL Y COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

DE ACUERDO CON CLAUSULA SÉPTIMA GARANTÍAS Y COMUNICACIÓN DE FECHA 31 DE ENERO DE 2023, SE AJUSTE DEL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE CUMPLIMIENTO Y PRESTACIONES SOCIALES DE CONFORMIDAD CON SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE A2023, TAL Y COMO SE INDICA EN LA SECCIÓN DE AMPAROS.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

.....

OBJETO DE MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DEJA CONSTANCIA DE LA COBERTURA EN LA PRESENTE POLIZA DE LAS OBRAS PENDIENTES DE LA ETAPA DE INSTALACION DEL CONTRATO DE APOORTE N° 1042 DE 2020. . . LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ENDOSO CONTINUA VIGENTES

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE ACLARAN LO SIGUIENTE:

1. VALORES ASEGURADOS Y VIGENCIAS DE CADA UNA DE LAS COBERTURAS .

2. EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTÉ EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

..... OBJETO DE LA MODIFICACION: POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DEJA CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SUSCRIPCIÓN DE OTROSI 1 AL CONTRATO FIRMADO EL 28 DE AGOSTO DE 2023. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ENDOSO CONTINUAN VIGENTES.

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.



Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

CD-INTV-DIRINFRA-2023-114**Ingeniero****WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA**

Dirección de Infraestructura

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES-
MINTIC**

Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Póliza de Cumplimiento y RCE del contrato de Aporte 1042 de 2020.**Referencia:** Contrato de aporte No. 1042 de 2020.

Cordial saludo,

Respecto de la Garantía Única de Cumplimiento, la cual fue allegada por el operador COMCEL S.A., expedida por la Compañía Chubb Seguros Colombia S.A., y del cual fue copiado la Entidad, el Consorcio Centros Digitales, en cumplimiento de las labores propias de Interventoría establecidas en el contrato No. 741 de 2023, y conforme a la obligación contractual relacionada con:

“m) Verificar y conceptuar permanentemente sobre la vigencia de los amparos de la Garantías del contrato objeto de interventoría durante los plazos y por los montos establecidos en el contrato, con arreglo a lo previsto en el régimen de contratación pública y revisar las modificaciones que sufra la garantía cuando fuere el caso. El interventor deberá informar a la Entidad Contratante y al CONTRATISTA la cercanía del vencimiento de las mismas con una antelación de 3 meses de anticipación a que ello ocurra y revisar las modificaciones que sufra la garantía, cuando fuere el caso.

3. Efectuar seguimiento al estado de las garantías constituidas por los ejecutores del proyecto para amparar cada uno de los contratos objeto de interventoría. Si es necesario, el interventor deberá requerir a los ejecutores con el propósito de que éstos den cumplimiento a su obligación de ampliar o restituir las garantías de conformidad con los respectivos contratos y de acuerdo con lo señalado en el ordenamiento jurídico.”

Al respecto, se procedió a revisar la póliza No. 68938 Anexo 11 expedida por la Aseguradora CHUBB de Colombia y constituida por COMCEL S.A. en favor del MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

en el marco de la ejecución de la etapa Operación Periodo 1 del Contrato de Aporte 1042 DE 2020, a este respecto, se evidencia la inclusión de la siguiente nota aclaratoria:

“OBJETO DE MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DEJA CONSTANCIA DE LA COBERTURA EN LA PRESENTE POLIZA DE LAS OBRAS PENDIENTES DE LA ETAPA DE INSTALACION DEL CONTRATO DE APOORTE N° 1042 DE 2020. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ENDOSO CONTINUA VIGENTES

(...)

2. EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTÉ EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA. CORRESPONDIENTE”

Por lo anterior, se precisa que el Contrato de Aporte permite la constitución de pólizas, garantías bancarias y cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo previstos en el Decreto 1082 de 2015, incluso permite el cambio de garante, dando cumplimiento al procedimiento señalado en último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.3.

De la misma manera, el citado contrato establece en el parágrafo 4 del acápite *Cumplimiento del contrato* que *Toda obligación de una etapa anterior que subsista y sea exigible para la siguiente etapa contará con cobertura*, lo cual, permitiría afirmar que, con la inclusión de la nota aclaratoria antes transcrita, se estaría cumpliendo con esta exigencia, en la medida que la Aseguradora CHUBB de Colombia está asumiendo el riesgo derivado de un eventual incumplimiento de las obligaciones de la etapa de instalación que subsisten y son exigibles, sin perjuicio que posteriormente se requiera la actualización de las pólizas conforme alguna modificación contractual.

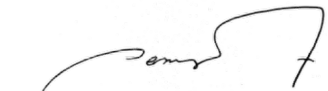
Teniendo en cuenta lo anterior el estado de la garantía es el siguiente:

Contratista	No. Póliza	Aseguradora	Amparos	Vigencia		Valor asegurado
				desde	hasta	
COMCEL S.A.	68938 Anexo 11	CHUBB COLOMBIA S.A	Centros Digitales 1042 - Región A - Cumplimiento	01/08/2023	31/07/2027	\$191,823,400,000.00
			Centros Digitales 1042 - Región A - Prestaciones Sociales	01/08/2023	31/07/2027	\$38,364,680,000.00
			Centros Digitales 1042 - Región A - Manejo Anticipo	01/08/2023	01/08/2027	\$49,797,717,818.00

En estas condiciones, tenemos que la Póliza de Cumplimiento se encuentra expedida conforme a los documentos contractuales, entre los que se incluye el contrato de aporte de la referencia celebrado entre el Operador y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y en tal sentido las garantías en cuestión cumplen con las especificaciones contractuales exigidas.

Esperamos de esta forma apoyar la eventual respuesta de la Entidad, de igual forma es de anotar que, este concepto no es vinculante y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá separarse del mismo si así lo considera.

Atentamente,



FRANCISCO MEDINA BARRAGÁN
Director General Interventoría
CONSORCIO INTERVENTORÍA CENTROS DIGITALES 01-23

CC.:

Margarita Hernández Cortés mhernandezc@mintic.gov.co

María Fernanda Palacio mpalacio@mintic.gov.co

Andrea Contreras acontreras@mintic.gov.co

Hellman Suárez Villalba hsuarezv@mintic.gov.co

supervisioncdigitales@mintic.gov.co

Anexos: Póliza de Cumplimiento y soportes

 El futuro digital es de todos		Gobierno de Colombia MinTIC		ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍA				
Tomador/afianzado ASEGURADO		CONTRATO X	CONVENIO	COMUNICADO DE ACEPTACIÓN ADICIÓN/ OTROSÍ / PRORROGA	1042 - 2020 NÚMERO CONTRATO	_____ FECHA FECHA	17 DE DICIEMBRE DE 2020	
CESIÓN COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. COMCEL S.A.COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7		NÚMERO CONTRATO _____						
Beneficiario		Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT. 899.999.053-1 y Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT. 800.131.648-6						
Garante		GARANTIA BANCARIA / BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.						

Amparo	Marque con una X si Requiere	Inicio Vigencia	Vencimiento Vigencia	Valor Asegurado
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	X	01/agosto/2022	01/agosto/2027	\$ 49.797.717.817,94
Pago anticipado				
Cumplimiento, incluido multas y penal pecuniaria	X	01/agosto/2022	31/julio/2027	\$ 165.365.000.000,00
Pago de Salarios y prestaciones Sociales	X	01/agosto/2022	31/julio/2030	\$ 35.000.000.000,00
Estabilidad y calidad de la obra				
Calidad y buen funcionamiento de los bienes y equipos suministrados				
Calidad del servicio				
Responsabilidad Civil Extracontractual	X	01/agosto/2022	01/agosto/2027	\$ 35.000.000.000,00
Otra? .Cual:				

Número garantía	401-0118122020
No. Modificación	MODIFICACIÓN 2 GARANTIA BANCARIA / BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Fecha exp.	19/julio/2022
No. Póliza	68938
No. Modificación	ANEXO 1
Fecha exp.	15/julio/2022
No. Póliza Responsabilidad civil Extracontractual	55919
No. Modificación	ANEXO 0
Fecha exp.	08/julio/2022

REGISTRO PRESUPUESTAL Observaciones	No Requiere Requiere X Se anexa X No se anexa	RP 247320 18/12/2020 -RP 35021 Y 35121 8/01/2021
---	---	--

Se adjunta FORMATO DE REVISIÓN, REGISTRO Y VERIFICACIÓN DE GARANTÍAS expedido por CORAL DELGADO & ASOCIADOS S.A.S. contrato No. 1042 DE 2020 bajo el radicado COYA-2022-569 de fecha 27 de julio de 2022. Así mismo, se adjunta documento expedido del 19 de julio de 2022 por BBVA que certifica la originalidad y vigencia de la modificación de la Garantía Bancaria 401-0118122020 en el entendido de expresar la modificación en la fecha de vencimiento de la misma. De igual manera se adjunta certificación emitida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A quien certifica la póliza de RCE No. 55919 de fecha 18 de julio de 2022. En consonancia de lo anterior se adjuntan certificaciones de validez. Es procedente surtir con la aprobación de la Modificación de la póliza por parte de la Subdirectora de Gestión Contractual teniendo en cuenta que la misma cumple los requisitos de idoneidad, validez y suficiencia establecidos en la circular conjunta 001 de 22 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera y de conformidad al concepto emitido por la firma Coral Delgado & Asociados. La modificación de las garantías corresponde a la actualización de las vigencias de los amparos conforme con el acta de inicio suscrita el pasado 28 de diciembre de 2020 y con las condiciones indicadas en la cláusula séptima del contrato referido.

Proyectó Nancy Stella Patiño Leon Fecha Aprobación 29 de julio de 2022	Transaccional a través de SECOP II Subdirector(a) de Gestión Firma Contractual
---	---

Para tener en cuenta en la revisión para la aprobación

Las exclusiones de la póliza única de cumplimiento que no correspondan a las establecidas a la normatividad vigente se enteran por no escritas y el interventor deberá solicitar al contratista que así lo informe al garante.

En cumplimiento del artículo 44 de la Ley 610 de 2000 la garantía debe cubrir los perjuicios causados al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones /Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de responsabilidad imputable al contratista garantizado, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios se deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas a cargo del contratista garantizado relacionadas con el contrato amparado por la garantía.

Para la aprobación se deben verificar que los amparos, los valores y las vigencias aseguradas se encuentran de conformidad con lo estipulado por las partes en el contrato y que las mismas se ajustan a los mínimos exigidos en la normatividad vigente.

Para tener en cuenta por parte del supervisor o interventor y el contratista

Cualquier modificación al contrato se le debe comunicar al garante por parte del contratista, para lo cual el supervisor o interventor requerirá de la evidencia de este hecho. Si la modificación al contrato genera una modificación a la garantía única, se deben realizar las modificaciones por parte del garante y remitir la modificación a la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones /Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para su aprobación.

Los supervisores o interventores velarán porque las modificaciones y los ajustes que se detallan en las observaciones de la aprobación se realicen en oportunidad por parte de los contratista. La aprobación de la garantía es requisito de ejecución; por consiguiente, siempre debe ser previa a la firma del acta de inicio.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Aprobación Modificación Póliza 1042 de 2020 COMCEL

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20220729-222953-d34300-97624597

Creación: 2022-07-29 22:29:53

Estado: Finalizado

Finalización: 2022-07-29 22:30:14



Escanee el código
para verificación

Firma: firmante

NANCY STELLA PATINO León

npatino@mintic.gov.co

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Aprobación Modificación Póliza 1042 de 2020 COMCEL

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20220729-222953-d34300-97624597

Creación:2022-07-29 22:29:53

Estado: Finalizado

Finalización: 2022-07-29 22:30:14



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Nancy Stella Patino Leon npatino@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2022-07-29 22:29:54 Lec.: 2022-07-29 22:30:08 Res.: 2022-07-29 22:30:14 IP Res.: 161.18.221.11

 			
FONDO ÚNICO DE TIC			
MINISTERIO TIC			
FORMATO DE REVISIÓN, REGISTRO Y VERIFICACIÓN DE GARANTÍAS DEL CONTRATO/CONVENIO - NO IMPLICA APROBACIÓN			
I. DATOS DEL REVISOR			
REVISIÓN REALIZADA POR:		CORAL DELGADO & ASOCIADOS S.A.S.	CDYA-2022-569
SOPORTE CONTRACTUAL:		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FONDO TIC No. 708 DE 2022	
OBJETO:		Prestación de servicios jurídicos para la identificación y administración de riesgos de los procesos de contratación que deba adelantar la entidad, así como de las garantías y seguros que deban requerirse en éstos, junto con la revisión y verificación del esquema de aseguramiento contractual, requerido para aprobación de la entidad, de acuerdo con lo establecido con la normatividad vigente y en todo caso, en articulación con el Modelo Integrado de Gestión.	
II. DATOS DEL CONTRATO / CONVENIO			
CONTRATO DE APOORTE	1042 DE 2020		
NOMBRE	COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL SA		
NIT	800.153.993-7		
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	HASTA 30 DE JUNIO DE 2031		
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	17 DE DICIEMBRE DE 2020		
ACTA DE INICIO	28 DE DICIEMBRE DE 2020		
OBJETO	Ejecutar el proyecto Centros Digitales en la Región A adjudicada obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio de Internet bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 1.065.564.968.972		
ACTUALIZACION DE VALOR ASEGURADO (Saldo pte por amortizar)	Se realiza actualización de valor asegurado de acuerdo con radicado 222056902		
III. DATOS GARANTÍA CUMPLIMIENTO			
POLIZA	68938		
CERTIFICADO	1		
FECHA DE EXPEDICION DE POLIZA	15/07/2022		
FIRMA DEL TOMADOR	CUMPLE		
ASEGURADORA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA		
CONSULTA AUTENTICIDAD POLIZA	Se realiza consulta de la póliza No.68938 Certificado 1 emitida por la aseguradora Chubb Seguros Colombia SA a través del email: autentificacion_fianzas@chubb.com, con el objeto de evidenciar soporte de autenticidad de la póliza, buscando así garantizar su validez, integridad y completitud. Dando así cumplimiento a la CIRCULAR CONJUNTA No. 001 del 20 de Agosto de 2021 expedida por la Superfinanciera y Colombia Compra Eficiente. A la espera de respuesta respuesta por parte de aseguradora.		
III. DATOS GARANTÍA RCE			
POLIZA	55919		
CERTIFICADO	Con fecha de expedición del 18 de julio de 2022		
FECHA DE EXPEDICION DE POLIZA	18/07/2022		
FIRMA DEL TOMADOR	NO TIENE ESPACIO PARA FIRMA		
ASEGURADORA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A		
CONSULTA AUTENTICIDAD POLIZA	Se realiza consulta de la póliza No. 55919 Certificado de fecha 18 de julio de 2022 emitida por la aseguradora Chubb Seguros Colombia SA a través del email: autentificacion_fianzas@chubb.com, con el objeto de evidenciar soporte de autenticidad de la póliza, buscando así garantizar su validez, integridad y completitud para dar cumplimiento a la CIRCULAR CONJUNTA No. 002 del 20 de Agosto de 2021 expedida por la Superfinanciera y Colombia Compra Eficiente. A la espera de respuesta respuesta por parte de aseguradora.		
V. REVISIÓN DE LAS GARANTÍAS Y SUS AMPAROS - CONFORME CONDICIONES CONTRATO/CONVENIO EL DECRETO 1082 DE 2015 Y CIRCULARES CONJUNTA 001 Y 002 DE 2021 SUPERFINANCIERA Y CCE			
CARACTERÍSTICAS DE LA GARANTIA EXIGIDA			
CUMPLIMIENTO			
% SOLICITADO	VALOR ASEGURADO (Etapa 2 de Operación Período 1 165.365 SMMLV)	VIGENCIA INICIAL DE LA ETAPA	VIGENCIA FINAL DE LA ETAPA 2 DE OPERACIÓN PERÍODO 1 Y EXCEPCIONALMENTE 1 AÑO MÁS
Etapa 2 Período 1: 165.365 SMMLV	\$ 165.365.000.000,00	1/08/2022	31/07/2027
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES			
% SOLICITADO	VALOR ASEGURADO (Etapa 2 de Operación Período 1)	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL DE LA ETAPA 2 DE OPERACIÓN PERÍODO 1 Y 36 MESES MÁS
Etapa 2 Período 1: 35000 SMMLV	\$ 35.000.000.000,00	1/08/2022	31/07/2030
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO			
% SOLICITADO	VALOR ASEGURADO (Etapa 2 de Operación Período 1)	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL DE LA ETAPA 2 DE OPERACIÓN PERÍODO 1
Saldo del anticipo pendiente de amortizar y legalizar al inicio del período 1	\$ 49.797.717.817,94	1/08/2022	1/08/2027
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
VERIFICACION DE GARANTIA			
CUMPLIMIENTO			
VALOR ASEGURADO	VIGENCIA INICIAL SOLICITA	VIGENCIA FINAL SOLICITADA	
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES			
VALOR ASEGURADO	VIGENCIA INICIAL SOLICITA	VIGENCIA FINAL SOLICITADA	
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO			
VALOR ASEGURADO	VIGENCIA INICIAL SOLICITA	VIGENCIA FINAL SOLICITADA	
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	

AMPAROS	VALOR ASEGURADO (2 Etapa de Operación Periodo 1 35000 SMMVLV)	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL DEL CONTRATO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA INICIAL SOLICITA	VIGENCIA FINAL SOLICITADA
PLO	100%	1/08/2022	1/08/2027	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES	100%	1/08/2022	1/08/2027	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
DAÑOS PATRIMONIALES	100%	1/08/2022	1/08/2027	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
RC BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	20%	1/08/2022	1/08/2027	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	100%	1/08/2022	1/08/2027	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
RC PATRONAL	50%	1/08/2022	1/08/2027	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	50%	1/08/2022	1/08/2027	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
GASTOS MEDICOS	10%	1/08/2022	1/08/2027	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PROPIEDADES ADYACENTES Y/O ESTRUCTURAS EXISTENTES	20%	1/08/2022	1/08/2027	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
OPERACIÓN DE TRANSPORTE CARGUE Y DESCARGUE	20%	1/08/2022	1/08/2027	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ACTIVIDADES RECREACIONALES Y CULTURALES, PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES	50%	1/08/2022	1/08/2027	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

CONCLUSIONES

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: La póliza de cumplimiento No. 68938 con certificado No. 1 , CUMPLE con todas las condiciones exigidas en la Cláusula Séptima - *Garantías* del Contrato de Aporte No. 1042 de 2020, en ella se encuentra: (i) A página 2 de la póliza la aseguradora señala ajustar el valor asegurado del amparo de Buen manejo del anticipo de acuerdo al radicado 222056902, mismo valor que es concordante con la información descrita y validada por la interventoría del contrato. (ii) A página 2 de la póliza la aseguradora señala amparar el primer quinquenio de la etapa de operación y mantenimiento del contrato. (iii) La póliza esta debidamente firmada por el tomador. (iv) Adjunto a la póliza se encuentra certificado de pago de la póliza. (v) Los plazos a ser amparados son correctos conforme a las condiciones establecidas para la etapa 2 de operación periodo 1 del contrato. A su vez, se observa que respecto de la garantía bancaria que amparaba la etapa anterior del contrato, se presenta una correcta continuidad de los tiempos a ser amparados. (vi) Los valores a amparar son correctos conforme a las condiciones establecidas para la etapa 2 de operación periodo 1 del contrato. (vii) Sin embargo, y teniendo en cuenta que la presente póliza es emitida por primera vez, se solicita sea enviado el clausulado de condiciones generales de la póliza.

2. GARANTÍA DE RCE: La póliza de RCE No. 55919 con certificado de fecha 18 de julio de 2022 , CUMPLE con todas las condiciones exigidas en la clausula Septima - *Garantías* del Contrato de Aporte No. 1042 de 2020, en ella se encuentra: (i) La póliza esta debidamente firmada por el tomador. (ii) Los plazos y los valores a amparar son correctos conforme a las condiciones establecidas en la Cláusula Séptima del Contrato. (iii) Adjunto a la póliza se encuentra certificado de pago de la póliza.

NOTA 1

3. SEGURO CONTRA TODO RIESGO ALL RISK. Frente a este seguro, se encuentra dentro del Contrato de Aporte No. 1042 de 2020 en Cláusula Séptima, que dicho seguro será potestativo de adquisición por parte del contratista, en razón a ello no es objeto de requerimiento ni de revisión, en la medida en que no sea aportador por el contratista.

NOTA 2

4. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO. Respecto de este amparo, se debe señalar que el mismo conforme condiciones del Contrato de Aporte No. 1042 de 2020 en Cláusula Séptima se indica, que dicho amparo será activado una vez termine el plazo de ejecución total del contrato. Razón por la cual, para la etapa en que se encuentra este contrato (Etapa 2 de operación periodo 1) dicho amparo no es objeto de requerimiento ni de revisión.

NOTA 3

5. MOD. 02 GARANTÍA BANCARIA No. 401-0118122020 Banco BBVA. Respecto de la garantía de cumplimiento para la etapa anterior del contrato, Etapa 1 de instalación, se observa que el banco emisor de la garantía bancaria, presenta certificado debidamente firmado por las partes de manera digital y física, ampliando el plazo del amparo de la garantía bancaria para el amparo de cumplimiento del contrato desde el 18 de diciembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2023, garantizando así el año adicional excepcionalmente exigido dentro del contrato No. 1042 de 2020 en su Cláusula Séptima parágrafo 1 y 2. para la finalización de cada etapa, en este caso para la etapa 1 de instalación. Ampliación de Garantía bancaria que indica mantener las demás condiciones y términos otorgados en garantía No. 401-0118122020 la cual fue previamente aprobada por la entidad a través de la plataforma Secop II el día 22 de diciembre de 2020.

5.1 CONSULTA AUTENTICIDAD AMPLIACIÓN DE GARANTÍA BANCARIA. Se realiza consulta de autenticidad para la ampliación de vigencia de la Garantía Bancaria No. 401-0118122020 emitida por Banco BBVA COLOMBIA a través del email servicioatencioncliente@grupobbva, con el propósito de garantizar su validez, integridad y completitud. Dando así cumplimiento a la CIRCULAR CONJUNTA No. 001 del 20 agosto de 2021 expedida por la Superfinanciera y Colombia Compra Eficiente. A la espera de respuesta respuesta por parte de aseguradora.

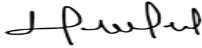
NOTA 4

La presente revisión y validación de autenticidad de las garantías y amparos, son producto de la información suministrada por la entidad, la cual servirá como soporte para el respectivo concepto de aprobación por parte de la entidad.

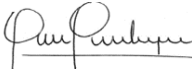
V. FIRMA DE LOS REVISORES



Elaborado
BLANCA ROSARIO LOZANO LEON
Gestor Patrimonial Vivax
CC 53065481



Revisado
CARLOS ANDRÉS HERRÁN
Gerente Empresarial Vivax
CC 80816117



Revisado
DIANA DELGADO VALENCIA
Abogada Sustanciadora



Revisado
JAVIER E. DELGADO CAMPUZANO
Abogado Lider Proyecto

Bogotá, DC., 29, julio, 2022

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

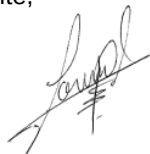
Referencia: CERTIFICACION POLIZA NO. 68938 / 1

Dando alcance a su solicitud recibida, nos permitimos CERTIFICAR que **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** emitió la Garantía No. **68938 / 1**, de acuerdo a la siguiente información:

Poliza:	68938 / 1
Certificado:	09265955E6
Tomador:	COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.
Asegurado y/o Beneficiario:	MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Fecha de Expedición:	15/07/2022
Vigencia:	01/08/2022 hasta 31/07/2030
Valor Asegurado:	\$250,162,717,817.94
Valor Prima:	\$374,723,325.00

Cualquier aclaración adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



Chubb Seguros Colombia S.A.

Bogotá, DC., 29, julio, 2022

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

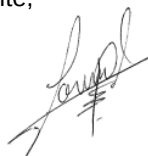
Referencia: CERTIFICACION POLIZA NO. 68938 / 0

Dando alcance a su solicitud recibida, nos permitimos CERTIFICAR que **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** emitió la Garantía No. **68938 / 0**, de acuerdo a la siguiente información:

Poliza:	68938 / 0
Certificado:	09265955E5
Tomador:	COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.
Asegurado y/o Beneficiario:	MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Fecha de Expedición:	07/07/2022
Vigencia:	01/08/2022 hasta 31/07/2030
Valor Asegurado:	\$250,162,717,817.94
Valor Prima:	\$2,743,868,478.00

Cualquier aclaración adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



Chubb Seguros Colombia S.A.



Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2023

Señor

FRANCISCO MEDINA BARRAGÁN

Director General de la Interventoría

CONSORCIO INTERVENTORIA CENTROS DIGITALES 01-23

Ciudad

CONSECUTIVO:	CD-COMCEL-INTV3-2208-23
REFERENCIA:	Contrato Estatal de Aporte 1042 de 2020 – Comcel
ASUNTO:	Respuesta 20231230098161 y 20231230097141: Ampliación vigencia Póliza de Cumplimiento Etapa de Instalación (Grupo 3).
ÁREA:	Jurídica

Respetado Sr. Medina

En atención a la solicitud presentada por la Interventoría a través de los comunicados 20231230098161 y 20231230097141, con respecto a las garantías de la etapa de instalación, se debe precisar lo siguiente:

La cláusula SEPTIMA. GARANTIAS del contrato estatal de aporte No. 1042 de 2020, señala claramente las etapas y periodos de duración del contrato; es así como la etapa de Instalación se fija desde la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el 31 de julio de 2022, misma que se amparó bajo las garantías bancarias del Banco BBVA Nos. 401-0118122020 / 0218122020 / 0318122020. En vigencia de estas garantías y ante su incremento en los costos de renovación, reportamos a MINTIC la migración de la cobertura a POLIZAS, las cuales fueron expedidas por la Aseguradora CHUBB de Colombia dando continuidad a los riesgos derivados de la ejecución del contrato. No obstante, en aplicación del Parágrafo 1 de la citada clausula activamos el año adicional que se exige en la vigencia de la etapa de Instalación, extendiendo la garantía Bancaria de cumplimiento No. 401-0118122020 hasta el 31 de julio de 2023. Sin embargo, conviene advertir que esta misma se empezó a cubrir desde el 1 de agosto de 2023 bajo la póliza de Cumplimiento No. 68938, tal como lo certifica la Compañía de Seguros CHUBB mediante anexo adjunto.

Con base en lo anterior, se ha dado cumplimiento a lo previsto en la cláusula SEPTIMA del contrato de aporte 1042 de 2020 en lo referente a garantías, cubriendo de manera integral los riesgos derivados de la ejecución del mismo y a cargo de COMCEL S.A.



ETAPA OPERACIÓN PERIODO 1 - (5 AÑOS) / ASEGURADORA CHUBB COLOMBIA - BANCO BBVA								
BANCO	GARANTIA No.	TASA INICIAL	CONCEPTO	VALOR RENOVADO 2022-2024	COMISION ANUAL	COMISION VIGENCIA ETAPA 5 AÑOS	VIGENCIA	
							DESDE	HASTA
CHUBB COLOMBIA S.A.	68938	0,23%	Centros Digitales 1042 - Región A - Pago de Salarios	\$ 35.000.000.000	\$ 80.500.000	\$ 644.000.000	1 de agosto de 2022	31 de julio de 2030
CHUBB COLOMBIA S.A.	68938	0,23%	Centros Digitales 1042 - Región A - Cumplimiento	\$ 165.365.000.000	\$ 380.339.500	\$ 1.901.697.500	1 de agosto de 2022	31 de julio de 2027
CHUBB COLOMBIA S.A.	68938	0,23%	Centros Digitales 1042 - Región A - Manejo Anticipo	\$ 49.797.717.818	\$ 114.534.751	\$ 572.673.755	1 de agosto de 2022	31 de julio de 2027
BBVA COLOMBIA S.A.	401-0118122020	0,45%	Centros Digitales 1042 - Región A - Cumplimiento (Prorroga 1 año)	\$ 64.665.991.404	\$ 290.996.961	\$ 290.996.961	1 de agosto de 2022	31 de julio de 2023
TOTAL						\$ 3.409.368.216		

Atentamente,

JORGE ARTURO CORTES LOPEZ
GERENTE INTEGRAL CONTRATO
COMCEL S.A

C.C. MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC. HELMAN SUÁREZ VILLALBA y MARGARITA HERNANDEZ CORTES Supervisores del Contrato de Aporte No. 1042-2020 de la Dirección de Infraestructura Edificio Murillo Toro, carrera 8 entre calles 12 y 13

>

Datos De La Póliza

Validación de póliza por línea de validación

[Imprimir Carta de validación](#)

Fianza / Endoso:	68938/0	Fecha de Expedición:	23/08/2023
Tomador:	COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.	Beneficiario:	MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Monto de la Póliza:	COL\$ 282.221.117.818,00	Monto Contrato:	COL\$ 282.221.117.818,00
Moneda:	PESOS COLOMBIANOS		

La presente validación fue realizada obteniendo el siguiente Folio de Validación:

0976642111884

>

Endosos

Endosos

Fecha Expedición	Endoso	Movimiento	Monto Movimiento	
23/08/2023	11	RENOVACIÓN	COL\$ 282.221.117.818,00	Póliza
01/08/2023	8	RENOVACIÓN	COL\$ 279.985.797.818,00	Póliza
13/02/2023	4	RENOVACIÓN	COL\$ 282.221.117.818,00	Póliza
15/07/2022	1	AUMENTO DE PRIMA	COL\$ 32.584.636.925,94	Póliza
07/07/2022	0	PÓLIZA NUEVA	COL\$ 217.578.080.892,00	Póliza

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	11 - RENOVACIÓN	68938	8	21006893800008
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTÁ	Desde:	00 : 00 del día 1/8/2022	Hasta:	24 : 00h del día 1/8/2027
				01/08/2023

Tomador:	COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.	C.C. O NIT:	8001539937
Dirección:	CARRERA 68 A NO 24B-10 T. 1 PLAZA CLARO	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Afianzado:	COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.	C.C. O NIT:	8001539937
Dirección:	CARRERA 68 A NO 24B-10 T. 1 PLAZA CLARO	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Asegurado:	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	C.C. O NIT:	8999990531
Beneficiario:	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	C.C. O NIT:	8999990531
Intermediario			

42969-CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1471 - CUMPLIMIENTO CO	2023/08/01	2027/07/31	191,823,400,000.00 COL\$	88,811,506.00 COL\$
1476 - PRESTACIONES SOCIALES	2023/08/01	2027/07/31	38,364,680,000.00 COL\$	0.00 COL\$
1472 - ANTICIPO CO	2023/08/01	2027/08/01	49,797,717,818.00 COL\$	0.00 COL\$

Valor Asegurado Total 279,985,797,818.00 COL\$

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com.

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 09265955EA

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima	88,811,506.00 COL\$
Gastos Exped.	12,000.00 COL\$
I.V.A.	16,876,466.14 COL\$
Total a Pagar	105,699,972.14 COL\$

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

TOMADOR COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.

☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025	☐ BanColombia Cta Cte 04802651807	☐ Davivienda Cta Cte 516990066
☐ Grupo Éxito Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter		

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co**Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com**

Spire BarCode Evaluation Version

(415)0000007285585(8020)21006893800008(3900)0000000000(96)00000000
(415)0000007285585(8020)21006893800008(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21006893800008

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
Total a pagar	\$

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	11 - RENOVACIÓN	68938	8	21006893800008 01/01
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	Desde: 00 : 00h del día 1/8/2023	Hasta: 24 : 00h del día 1/8/2027		01/08/2023

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS DE CONTRATO, CUYO OBJETO ES:

CONTRATO ESTATAL DE APOORTE N°1042 DE 2020 EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE APOORTE ES EJECUTAR EL PROYECTO CENTROS DIGITALES EN LA REGION ADJUDICADA OBLIGANDOSE A REALIZAR LA PLANEACION, INSTALACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE INTERNET BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TECNICO.

SE GARANTIZA PRIMER QUINQUENIO DE ETAPA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL CONTRATO.

ASEGURADO Y BENEFICIARIO ADICIONAL: FONDO UNICO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NIT.800.131.648-6, MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NIT.899.999.053-1

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO CON RADICADO NO. 222056902 SE REALIZA AJUSTE DEL VALOR DEL AMPARO DE ANTICIPO, TAL Y COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

DE ACUERDO CON CLAUSULA SÉPTIMA GARANTÍAS Y COMUNICACIÓN DE FECHA 31 DE ENERO DE 2023, SE AJUSTE DEL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE CUMPLIMIENTO Y PRESTACIONES SOCIALES DE CONFORMIDAD CON SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE A2023, TAL Y COMO SE INDICA EN LA SECCIÓN DE AMPAROS.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DEJA CONSTANCIA DE LA COBERTURA EN LA PRESENTE POLIZA DE LAS OBRAS PENDIENTES DE LA ETAPA DE INSTALACION DEL CONTRATO DE APOORTE N° 1042 DE 2020. . . LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ENDOSO CONTINUA VIGENTES

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.





GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

01/07/2020-1305-P-05-CLACHUBB20180007-D00I

01/07/2020-1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEGo45

1. AMPAROS

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (CONTRATANTE), SIN EXCEDER EL LÍMITE DE LOS VALORES ASEGURADOS CORRESPONDIENTES A CADA COBERTURA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA; CUBRIENDO CON ELLOS LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE, CON SUJECCIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL TOMADOR (CONTRATISTA), COMO CONSECUENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO, IMPUTABLE A DICHO CONTRATISTA.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. POR ENDE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE (ASEGURADA) NO PODRÁ RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS AMPAROS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE INDICAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ EL VALOR DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL

CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO:

1.2.1 TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.2 CUANDO SE PRESENTE CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.3 POR LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.

1.2.4 ESTE AMPARO COMPRENDE EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

1. LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO
2. EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y
3. LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA FALTA DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN, TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA GARANTÍA NO APLICARÁ A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DECLARADA EN FIRME MEDIANTE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS ENCUENTREN SU ORIGEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA, Y SIEMPRE QUE TALES OBLIGACIONES ESTÉN RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FISCAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA **ECONÓMICA EXIGIBLE A LA COMPAÑÍA** EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS EN LOS CUALES SE CUENTE CON UN PLAZO MAYOR A 5 AÑOS, Y APLIQUE LA DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA, LA ASEGURADORA TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR SI NO GARANTIZA LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, 6 MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA ACCEDER A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, DEBERÁ

ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE LA SIGUIENTE FORMA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y GARANTIZANDO EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN QUE LE ASISTE AL CONTRATISTA Y LA ASEGURADORA,

- 5.1 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.
- 5.2 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.
- 5.3 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA AFIANZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE TALES ACREENCIAS.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL AFIANZADO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

7. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

- 7.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.
- 7.2. PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.
- 7.3. PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5.3 ., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA

ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIAS DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN INDICADA EN ESTE CLAUSULADO EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. -LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA, Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO A AMPARAR LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL AFIANZADO Y EL ASEGURADO BENEFICIARIO. MIENTRAS LA ASEGURADORA NO ACEPTE EXPRESAMENTE CUBRIR LAS VARIACIONES DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y/O DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALMENTE CUBIERTAS, SE ENTENDERÁ QUE LOS PERJUICIOS DERIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE TALES MODIFICACIONES, NO ESTÁN AMPARADOS.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTÉ EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA.CORRESPONDIENTE.

9. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

10. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR ENDE, LA ASEGURADORA TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIERE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO, TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI TAL ABSTENCIÓN IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD QUE LA

ASEGURADORA PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN, LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, ACRECIDA CON LOS INTERESES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA COMPAÑÍA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

11. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LA COMPAÑÍA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO DEL CONTRATISTA Y GARANTE.

13. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRASFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO AFIANZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS SOBRE EL MISMO CONTRATO AMPARADO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

16. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVO SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

17. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LA NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

18. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **68938/8** cuyo afianzado es **COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.** Asegurado y Beneficiario **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** expedida por la compañía en **2023/08/01** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 1 de agosto de 2023



Chubb Seguros Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	10 - RENOVACIÓN	68938	11	21006893800011
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTÁ	Desde:	00 : 00 del día 1/8/2022	Hasta:	24 : 00h del día 31/7/2030
				23/08/2023

Tomador:	COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.	C.C. O NIT:	8001539937
Dirección:	CARRERA 68 A NO 24B-10 T. 1 PLAZA CLARO	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Afianzado:	COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.	C.C. O NIT:	8001539937
Dirección:	CARRERA 68 A NO 24B-10 T. 1 PLAZA CLARO	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Asegurado:	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	C.C. O NIT:	8999990531
Beneficiario:	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	C.C. O NIT:	8999990531
Intermediario			

42969-CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1471 - CUMPLIMIENTO CO	2023/08/01	2027/07/31	191,823,400,000.00 COL\$	0.00 COL\$
1476 - PRESTACIONES SOCIALES	2023/08/01	2030/07/31	40,600,000,000.00 COL\$	0.00 COL\$
1472 - ANTICIPO CO	2023/08/01	2027/08/01	49,797,717,818.00 COL\$	0.00 COL\$

Valor Asegurado Total 282,221,117,818.00 COL\$

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com.

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 09265955EC

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima	0.00 COL\$
Gastos Exped.	0.00 COL\$
I.V.A.	0.00 COL\$
Total a Pagar	0.00 COL\$

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

TOMADOR COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.

☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025	☐ BanColombia Cta Cte 04802651807	☐ Davivienda Cta Cte 516990066
☐ Grupo Éxito Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter		

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co**Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com**

Spire BarCode Evaluation Version

(415)0000007310705(8020)21006893800011(3900)0000000000(96)00000000
(415)0000007310705(8020)21006893800011(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21006893800011

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
Total a pagar	\$

ENTIDAD BANCARIA

Defensor del Consumidor Financiero: Instituto Jurídico Usatiz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Usatiz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Usatiz González. Dirección: Carrera 11A # 96-51 Oficina 203 Edificio Officey, Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 610161 Fax: (57 601) 610161 <http://www.usatizabogados.com>

CLIENTE

-96-

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	10 - RENOVACIÓN	68938	II	210068938000II 01/01
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	Desde: 00 : 00h del día 1/8/2023 Hasta: 24 : 00h del día 31/7/2030			23/08/2023

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS DE CONTRATO, CUYO OBJETO ES:

CONTRATO ESTATAL DE APOORTE N°1042 DE 2020 EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE APOORTE ES EJECUTAR EL PROYECTO CENTROS DIGITALES EN LA REGION ADJUDICADA OBLIGANDOSE A REALIZAR LA PLANEACION, INSTALACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE INTERNET BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TECNICO.

SE GARANTIZA PRIMER QUINQUENIO DE ETAPA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL CONTRATO.

ASEGURADO Y BENEFICIARIO ADICIONAL: FONDO UNICO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NIT.800.131.648-6, MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NIT.899.999.053-1

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO CON RADICADO NO. 222056902 SE REALIZA AJUSTE DEL VALOR DEL AMPARO DE ANTICIPO, TAL Y COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

DE ACUERDO CON CLAUSULA SÉPTIMA GARANTÍAS Y COMUNICACIÓN DE FECHA 31 DE ENERO DE 2023, SE AJUSTE DEL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE CUMPLIMIENTO Y PRESTACIONES SOCIALES DE CONFORMIDAD CON SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE A2023, TAL Y COMO SE INDICA EN LA SECCIÓN DE AMPAROS.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DEJA CONSTANCIA DE LA COBERTURA EN LA PRESENTE POLIZA DE LAS OBRAS PENDIENTES DE LA ETAPA DE INSTALACION DEL CONTRATO DE APOORTE N° 1042 DE 2020. . . LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ENDOSO CONTINUA VIGENTES

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE ACLARAN LO SIGUIENTE:

1. VALORES ASEGURADOS Y VIGENCIAS DE CADA UNA DE LAS COBERTURAS .

2. EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTÉ EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.





GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

01/07/2020-1305-P-05-CLACHUBB20180007-D00I

01/07/2020-1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEGo45

1. AMPAROS

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (CONTRATANTE), SIN EXCEDER EL LÍMITE DE LOS VALORES ASEGURADOS CORRESPONDIENTES A CADA COBERTURA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA; CUBRIENDO CON ELLOS LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE, CON SUJECCIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL TOMADOR (CONTRATISTA), COMO CONSECUENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO, IMPUTABLE A DICHO CONTRATISTA.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. POR ENDE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE (ASEGURADA) NO PODRÁ RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS AMPAROS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE INDICAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ EL VALOR DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL

CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO:

1.2.1 TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.2 CUANDO SE PRESENTE CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.3 POR LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.

1.2.4 ESTE AMPARO COMPRENDE EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

1. LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO
2. EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y
3. LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA FALTA DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN, TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA GARANTÍA NO APLICARÁ A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DECLARADA EN FIRME MEDIANTE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS ENCUENTREN SU ORIGEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA, Y SIEMPRE QUE TALES OBLIGACIONES ESTÉN RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FISCAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA **ECONÓMICA EXIGIBLE A LA COMPAÑÍA** EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS EN LOS CUALES SE CUENTE CON UN PLAZO MAYOR A 5 AÑOS, Y APLIQUE LA DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA, LA ASEGURADORA TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR SI NO GARANTIZA LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, 6 MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA ACCEDER A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, DEBERÁ

ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE LA SIGUIENTE FORMA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y GARANTIZANDO EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN QUE LE ASISTE AL CONTRATISTA Y LA ASEGURADORA,

- 5.1 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.
- 5.2 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.
- 5.3 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA AFIANZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE TALES ACREENCIAS.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL AFIANZADO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

7. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

- 7.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.
- 7.2. PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.
- 7.3. PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5.3 ., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA

ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIAS DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN INDICADA EN ESTE CLAUSULADO EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. -LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA, Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO A AMPARAR LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL AFIANZADO Y EL ASEGURADO BENEFICIARIO. MIENTRAS LA ASEGURADORA NO ACEPTE EXPRESAMENTE CUBRIR LAS VARIACIONES DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y/O DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALMENTE CUBIERTAS, SE ENTENDERÁ QUE LOS PERJUICIOS DERIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE TALES MODIFICACIONES, NO ESTÁN AMPARADOS.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTÉ EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA.CORRESPONDIENTE.

9. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

10. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR ENDE, LA ASEGURADORA TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIERE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO, TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI TAL ABSTENCIÓN IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD QUE LA

ASEGURADORA PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN, LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, ACRECIDA CON LOS INTERESES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA COMPAÑÍA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

11. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LA COMPAÑÍA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO DEL CONTRATISTA Y GARANTE.

13. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRASFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO AFIANZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS SOBRE EL MISMO CONTRATO AMPARADO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

16. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVO SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

17. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LA NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

18. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **68938/11** cuyo afianzado es **COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.** Asegurado y Beneficiario **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** expedida por la compañía en **2023/08/23** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 23 de agosto de 2023



Chubb Seguros Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

 El futuro digital es de todos		Gobierno de Colombia MinTIC		ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍA				
Tomador/afianzado ASEGURADO		CONTRATO X	CONVENIO	COMUNICADO DE ACEPTACIÓN ADICIÓN/ OTROSÍ / PRORROGA	1042 - 2020 NÚMERO CONTRATO	_____ FECHA FECHA	17 DE DICIEMBRE DE 2020	
Cesión COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. COMCEL S.A.COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7		NÚMERO CONTRATO _____						
Beneficiario		Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT. 899.999.053-1 y Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT. 800.131.648-6						
Garante		GARANTIA BANCARIA / BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.						

Amparo	Marque con una X si Requiere	Inicio Vigencia	Vencimiento Vigencia	Valor Asegurado
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	X	01/agosto/2022	01/agosto/2027	\$ 49.797.717.817,94
Pago anticipado				
Cumplimiento, incluido multas y penal pecuniaria	X	01/agosto/2022	31/julio/2027	\$ 165.365.000.000,00
Pago de Salarios y prestaciones Sociales	X	01/agosto/2022	31/julio/2030	\$ 35.000.000.000,00
Estabilidad y calidad de la obra				
Calidad y buen funcionamiento de los bienes y equipos suministrados				
Calidad del servicio				
Responsabilidad Civil Extracontractual	X	01/agosto/2022	01/agosto/2027	\$ 35.000.000.000,00
Otra? :Cual:				

Número garantía	401-0118122020
No. Modificación	MODIFICACIÓN 2 GARANTIA BANCARIA / BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Fecha exp.	19/julio/2022
No. Póliza	68938
No. Modificación	ANEXO 1
Fecha exp.	15/julio/2022
No. Póliza Responsabilidad civil Extracontractual	55919
No. Modificación	ANEXO 0
Fecha exp.	08/julio/2022

REGISTRO PRESUPUESTAL Observaciones	No Requiere Requiere X Se anexa X No se anexa	RP 247320 18/12/2020 -RP 35021 Y 35121 8/01/2021
Se adjunta FORMATO DE REVISIÓN, REGISTRO Y VERIFICACIÓN DE GARANTÍAS expedido por CORAL DELGADO & ASOCIADOS S.A.S. contrato No. 1042 DE 2020 bajo el radicado COYA-2022-569 de fecha 27 de julio de 2022. Así mismo, se adjunta documento expedido del 19 de julio de 2022 por BBVA que certifica la originalidad y vigencia de la modificación de la Garantía Bancaria 401-0118122020 en el entendido de expresar la modificación en la fecha de vencimiento de la misma. De igual manera se adjunta certificación emitida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A quien certifica la póliza de RCE No. 55919 de fecha 18 de julio de 2022. En consonancia de lo anterior se adjuntan certificaciones de validez. Es procedente surtir con la aprobación de la Modificación de la póliza por parte de la Subdirectora de Gestión Contractual teniendo en cuenta que la misma cumple los requisitos de idoneidad, validez y suficiencia establecidos en la circular conjunta 001 de 22 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera y de conformidad al concepto emitido por la firma Coral Delgado & Asociados. La modificación de las garantías corresponde a la actualización de las vigencias de los amparos conforme con el acta de inicio suscrita el pasado 28 de diciembre de 2020 y con las condiciones indicadas en la cláusula séptima del contrato referido.		

Proyectó Nancy Stella Patiño Leon Fecha Aprobación 29 de julio de 2022	Transaccional a través de SECOP II Subdirector(a) de Gestión Firma Contractual
---	---

Para tener en cuenta en la revisión para la aprobación

Las exclusiones de la póliza única de cumplimiento que no correspondan a las establecidas a la normatividad vigente se enteran por no escritas y el interventor deberá solicitar al contratista que así lo informe al garante.

En cumplimiento del artículo 44 de la Ley 610 de 2000 la garantía debe cubrir los perjuicios causados al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones /Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de responsabilidad imputable al contratista garantizado, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios se deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas a cargo del contratista garantizado relacionadas con el contrato amparado por la garantía.

Para la aprobación se deben verificar que los amparos, los valores y las vigencias aseguradas se encuentran de conformidad con lo estipulado por las partes en el contrato y que las mismas se ajustan a los mínimos exigidos en la normatividad vigente.

Para tener en cuenta por parte del supervisor o interventor y el contratista

Cualquier modificación al contrato se le debe comunicar al garante por parte del contratista, para lo cual el supervisor o interventor requerirá de la evidencia de este hecho. Si la modificación al contrato genera una modificación a la garantía única, se deben realizar las modificaciones por parte del garante y remitir la modificación a la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones /Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para su aprobación.

Los supervisores o interventores velarán porque las modificaciones y los ajustes que se detallan en las observaciones de la aprobación se realicen en oportunidad por parte de los contratista. La aprobación de la garantía es requisito de ejecución; por consiguiente, siempre debe ser previa a la firma del acta de inicio.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Aprobación Modificación Póliza 1042 de 2020 COMCEL

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20220729-222953-d34300-97624597

Creación: 2022-07-29 22:29:53

Estado: Finalizado

Finalización: 2022-07-29 22:30:14



Escanee el código
para verificación

Firma: firmante

NANCY STELLA PATINO León

npatino@mintic.gov.co

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Aprobación Modificación Póliza 1042 de 2020 COMCEL			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20220729-222953-d34300-97624597		Creación:2022-07-29 22:29:53	
Estado:Finalizado		Finalización:2022-07-29 22:30:14	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Nancy Stella Patino Leon npatino@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2022-07-29 22:29:54 Lec.: 2022-07-29 22:30:08 Res.: 2022-07-29 22:30:14 IP Res.: 161.18.221.11

 			
FONDO ÚNICO DE TIC			
MINISTERIO TIC			
FORMATO DE REVISIÓN, REGISTRO Y VERIFICACIÓN DE GARANTÍAS DEL CONTRATO/CONVENIO - NO IMPLICA APROBACIÓN			
I. DATOS DEL REVISOR			
REVISIÓN REALIZADA POR:		CORAL DELGADO & ASOCIADOS S.A.S.	CDYA-2022-569
SOPORTE CONTRACTUAL:		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FONDO TIC No. 708 DE 2022	
OBJETO:		Prestación de servicios jurídicos para la identificación y administración de riesgos de los procesos de contratación que deba adelantar la entidad, así como de las garantías y seguros que deban requerirse en éstos, junto con la revisión y verificación del esquema de aseguramiento contractual, requerido para aprobación de la entidad, de acuerdo con lo establecido con la normatividad vigente y en todo caso, en articulación con el Modelo Integrado de Gestión.	
II. DATOS DEL CONTRATO / CONVENIO			
CONTRATO DE APOORTE	1042 DE 2020		
NOMBRE	COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL SA		
NIT	800.153.993-7		
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	HASTA 30 DE JUNIO DE 2031		
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	17 DE DICIEMBRE DE 2020		
ACTA DE INICIO	28 DE DICIEMBRE DE 2020		
OBJETO	Ejecutar el proyecto Centros Digitales en la Región A adjudicada obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio de Internet bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 1.065.564.968.972		
ACTUALIZACION DE VALOR ASEGURADO (Saldo pte por amortizar)	Se realiza actualización de valor asegurado de acuerdo con radicado 222056902		
III. DATOS GARANTÍA CUMPLIMIENTO			
POLIZA	68938		
CERTIFICADO	1		
FECHA DE EXPEDICION DE POLIZA	15/07/2022		
FIRMA DEL TOMADOR	CUMPLE		
ASEGURADORA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA		
CONSULTA AUTENTICIDAD POLIZA	Se realiza consulta de la póliza No.68938 Certificado 1 emitida por la aseguradora Chubb Seguros Colombia SA a través del email: autentificacion_fianzas@chubb.com, con el objeto de evidenciar soporte de autenticidad de la póliza, buscando así garantizar su validez, integridad y completitud. Dando así cumplimiento a la CIRCULAR CONJUNTA No. 001 del 20 de Agosto de 2021 expedida por la Superfinanciera y Colombia Compra Eficiente. A la espera de respuesta respuesta por parte de aseguradora.		
III. DATOS GARANTÍA RCE			
POLIZA	55919		
CERTIFICADO	Con fecha de expedición del 18 de julio de 2022		
FECHA DE EXPEDICION DE POLIZA	18/07/2022		
FIRMA DEL TOMADOR	NO TIENE ESPACIO PARA FIRMA		
ASEGURADORA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A		
CONSULTA AUTENTICIDAD POLIZA	Se realiza consulta de la póliza No. 55919 Certificado de fecha 18 de julio de 2022 emitida por la aseguradora Chubb Seguros Colombia SA a través del email: autentificacion_fianzas@chubb.com, con el objeto de evidenciar soporte de autenticidad de la póliza, buscando así garantizar su validez, integridad y completitud para dar cumplimiento a la CIRCULAR CONJUNTA No. 002 del 20 de Agosto de 2021 expedida por la Superfinanciera y Colombia Compra Eficiente. A la espera de respuesta respuesta por parte de aseguradora.		
V. REVISIÓN DE LAS GARANTÍAS Y SUS AMPAROS - CONFORME CONDICIONES CONTRATO/CONVENIO EL DECRETO 1082 DE 2015 Y CIRCULARES CONJUNTA 001 Y 002 DE 2021 SUPERFINANCIERA Y CCE			
CARACTERÍSTICAS DE LA GARANTIA EXIGIDA			
CUMPLIMIENTO			
% SOLICITADO	VALOR ASEGURADO (Etapa 2 de Operación Período 1 165.365 SMMLV)	VIGENCIA INICIAL DE LA ETAPA	VIGENCIA FINAL DE LA ETAPA 2 DE OPERACIÓN PERÍODO 1 Y EXCEPCIONALMENTE 1 AÑO MÁS
Etapa 2 Período 1: 165.365 SMMLV	\$ 165.365.000.000,00	1/08/2022	31/07/2027
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES			
% SOLICITADO	VALOR ASEGURADO (Etapa 2 de Operación Período 1)	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL DE LA ETAPA 2 DE OPERACIÓN PERÍODO 1 Y 36 MESES MÁS
Etapa 2 Período 1: 35000 SMMLV	\$ 35.000.000.000,00	1/08/2022	31/07/2030
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO			
% SOLICITADO	VALOR ASEGURADO (Etapa 2 de Operación Período 1)	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL DE LA ETAPA 2 DE OPERACIÓN PERÍODO 1
Saldo del anticipo pendiente de amortizar y legalizar al inicio del período 1	\$ 49.797.717.817,94	1/08/2022	1/08/2027
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
VERIFICACION DE GARANTIA			
CUMPLIMIENTO			
VALOR ASEGURADO	VIGENCIA INICIAL SOLICITA	VIGENCIA FINAL SOLICITADA	
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES			
VALOR ASEGURADO	VIGENCIA INICIAL SOLICITA	VIGENCIA FINAL SOLICITADA	
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO			
VALOR ASEGURADO	VIGENCIA INICIAL SOLICITA	VIGENCIA FINAL SOLICITADA	
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	

AMPAROS	VALOR ASEGURADO (2 Etapa de Operación Periodo 1 35000 SMMVLV)	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL DEL CONTRATO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA INICIAL SOLICITA	VIGENCIA FINAL SOLICITADA
PLO	100%	1/08/2022	1/08/2027	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES	100%	1/08/2022	1/08/2027	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
DAÑOS PATRIMONIALES	100%	1/08/2022	1/08/2027	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
RC BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	20%	1/08/2022	1/08/2027	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	100%	1/08/2022	1/08/2027	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
RC PATRONAL	50%	1/08/2022	1/08/2027	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	50%	1/08/2022	1/08/2027	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
GASTOS MEDICOS	10%	1/08/2022	1/08/2027	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PROPIEDADES ADYACENTES Y/O ESTRUCTURAS EXISTENTES	20%	1/08/2022	1/08/2027	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
OPERACIÓN DE TRANSPORTE CARGUE Y DESCARGUE	20%	1/08/2022	1/08/2027	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ACTIVIDADES RECREACIONALES Y CULTURALES, PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES	50%	1/08/2022	1/08/2027	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

CONCLUSIONES

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: La póliza de cumplimiento No. 68938 con certificado No. 1 , CUMPLE con todas las condiciones exigidas en la Cláusula Séptima - *Garantías* del Contrato de Aporte No. 1042 de 2020, en ella se encuentra: (i) A página 2 de la póliza la aseguradora señala ajustar el valor asegurado del amparo de Buen manejo del anticipo de acuerdo al radicado 222056902, mismo valor que es concordante con la información descrita y validada por la interventoría del contrato. (ii) A página 2 de la póliza la aseguradora señala amparar el primer quinquenio de la etapa de operación y mantenimiento del contrato. (iii) La póliza esta debidamente firmada por el tomador. (iv) Adjunto a la póliza se encuentra certificado de pago de la póliza. (v) Los plazos a ser amparados son correctos conforme a las condiciones establecidas para la etapa 2 de operación periodo 1 del contrato. A su vez, se observa que respecto de la garantía bancaria que amparaba la etapa anterior del contrato, se presenta una correcta continuidad de los tiempos a ser amparados. (vi) Los valores a amparar son correctos conforme a las condiciones establecidas para la etapa 2 de operación periodo 1 del contrato. (vii) Sin embargo, y teniendo en cuenta que la presente póliza es emitida por primera vez, se solicita sea enviado el clausulado de condiciones generales de la póliza.

2. GARANTÍA DE RCE: La póliza de RCE No. 55919 con certificado de fecha 18 de julio de 2022 , CUMPLE con todas las condiciones exigidas en la clausula Septima - *Garantías* del Contrato de Aporte No. 1042 de 2020, en ella se encuentra: (i) La póliza esta debidamente firmada por el tomador. (ii) Los plazos y los valores a amparar son correctos conforme a las condiciones establecidas en la Cláusula Séptima del Contrato. (iii) Adjunto a la póliza se encuentra certificado de pago de la póliza.

NOTA 1

3. SEGURO CONTRA TODO RIESGO ALL RISK. Frente a este seguro, se encuentra dentro del Contrato de Aporte No. 1042 de 2020 en Cláusula Séptima, que dicho seguro será potestativo de adquisición por parte del contratista, en razón a ello no es objeto de requerimiento ni de revisión, en la medida en que no sea aportador por el contratista.

NOTA 2

4. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO. Respecto de este amparo, se debe señalar que el mismo conforme condiciones del Contrato de Aporte No. 1042 de 2020 en Cláusula Séptima se indica, que dicho amparo será activado una vez termine el plazo de ejecución total del contrato. Razón por la cual, para la etapa en que se encuentra este contrato (Etapa 2 de operación periodo 1) dicho amparo no es objeto de requerimiento ni de revisión.

NOTA 3

5. MOD. 02 GARANTÍA BANCARIA No. 401-0118122020 Banco BBVA. Respecto de la garantía de cumplimiento para la etapa anterior del contrato, Etapa 1 de instalación, se observa que el banco emisor de la garantía bancaria, presenta certificado debidamente firmado por las partes de manera digital y física, ampliando el plazo del amparo de la garantía bancaria para el amparo de cumplimiento del contrato desde el 18 de diciembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2023, garantizando así el año adicional excepcionalmente exigido dentro del contrato No. 1042 de 2020 en su Cláusula Séptima parágrafo 1 y 2. para la finalización de cada etapa, en este caso para la etapa 1 de instalación. Ampliación de Garantía bancaria que indica mantener las demás condiciones y términos otorgados en garantía No. 401-0118122020 la cual fue previamente aprobada por la entidad a través de la plataforma Secop II el día 22 de diciembre de 2020.

5.1 CONSULTA AUTENTICIDAD AMPLIACIÓN DE GARANTÍA BANCARIA. Se realiza consulta de autenticidad para la ampliación de vigencia de la Garantía Bancaria No. 401-0118122020 emitida por Banco BBVA COLOMBIA a través del email servicioatencioncliente@grupobbva, con el propósito de garantizar su validez, integridad y completitud. Dando así cumplimiento a la CIRCULAR CONJUNTA No. 001 del 20 agosto de 2021 expedida por la Superfinanciera y Colombia Compra Eficiente. A la espera de respuesta respuesta por parte de aseguradora.

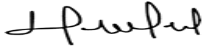
NOTA 4

La presente revisión y validación de autenticidad de las garantías y amparos, son producto de la información suministrada por la entidad, la cual servirá como soporte para el respectivo concepto de aprobación por parte de la entidad.

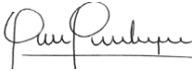
V. FIRMA DE LOS REVISORES



Elaborado
BLANCA ROSARIO LOZANO LEON
Gestor Patrimonial Vivax
CC 53065481



Revisado
CARLOS ANDRÉS HERRÁN
Gerente Empresarial Vivax
CC 80816117



Revisado
DIANA DELGADO VALENCIA
Abogada Sustanciadora



Revisado
JAVIER E. DELGADO CAMPUZANO
Abogado Lider Poryecto

Bogotá, DC., 29, julio, 2022

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

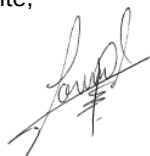
Referencia: CERTIFICACION POLIZA NO. 68938 / 1

Dando alcance a su solicitud recibida, nos permitimos CERTIFICAR que **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** emitió la Garantía No. **68938 / 1**, de acuerdo a la siguiente información:

Poliza:	68938 / 1
Certificado:	09265955E6
Tomador:	COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.
Asegurado y/o Beneficiario:	MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Fecha de Expedición:	15/07/2022
Vigencia:	01/08/2022 hasta 31/07/2030
Valor Asegurado:	\$250,162,717,817.94
Valor Prima:	\$374,723,325.00

Cualquier aclaración adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



Chubb Seguros Colombia S.A.

Bogotá, DC., 29, julio, 2022

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

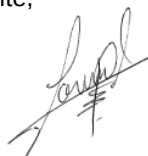
Referencia: CERTIFICACION POLIZA NO. 68938 / 0

Dando alcance a su solicitud recibida, nos permitimos CERTIFICAR que **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** emitió la Garantía No. **68938 / 0**, de acuerdo a la siguiente información:

Poliza:	68938 / 0
Certificado:	09265955E5
Tomador:	COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.
Asegurado y/o Beneficiario:	MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Fecha de Expedición:	07/07/2022
Vigencia:	01/08/2022 hasta 31/07/2030
Valor Asegurado:	\$250,162,717,817.94
Valor Prima:	\$2,743,868,478.00

Cualquier aclaración adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



Chubb Seguros Colombia S.A.



Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2023

Señor

FRANCISCO MEDINA BARRAGÁN

Director General de la Interventoría

CONSORCIO INTERVENTORIA CENTROS DIGITALES 01-23

Ciudad

CONSECUTIVO:	CD-COMCEL-INTV3-2208-23
REFERENCIA:	Contrato Estatal de Aporte 1042 de 2020 – Comcel
ASUNTO:	Respuesta 20231230098161 y 20231230097141: Ampliación vigencia Póliza de Cumplimiento Etapa de Instalación (Grupo 3).
ÁREA:	Jurídica

Respetado Sr. Medina

En atención a la solicitud presentada por la Interventoría a través de los comunicados 20231230098161 y 20231230097141, con respecto a las garantías de la etapa de instalación, se debe precisar lo siguiente:

La cláusula SEPTIMA. GARANTIAS del contrato estatal de aporte No. 1042 de 2020, señala claramente las etapas y periodos de duración del contrato; es así como la etapa de Instalación se fija desde la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el 31 de julio de 2022, misma que se amparó bajo las garantías bancarias del Banco BBVA Nos. 401-0118122020 / 0218122020 / 0318122020. En vigencia de estas garantías y ante su incremento en los costos de renovación, reportamos a MINTIC la migración de la cobertura a POLIZAS, las cuales fueron expedidas por la Aseguradora CHUBB de Colombia dando continuidad a los riesgos derivados de la ejecución del contrato. No obstante, en aplicación del Parágrafo 1 de la citada clausula activamos el año adicional que se exige en la vigencia de la etapa de Instalación, extendiendo la garantía Bancaria de cumplimiento No. 401-0118122020 hasta el 31 de julio de 2023. Sin embargo, conviene advertir que esta misma se empezó a cubrir desde el 1 de agosto de 2023 bajo la póliza de Cumplimiento No. 68938, tal como lo certifica la Compañía de Seguros CHUBB mediante anexo adjunto.

Con base en lo anterior, se ha dado cumplimiento a lo previsto en la cláusula SEPTIMA del contrato de aporte 1042 de 2020 en lo referente a garantías, cubriendo de manera integral los riesgos derivados de la ejecución del mismo y a cargo de COMCEL S.A.



ETAPA OPERACIÓN PERIODO 1 - (5 AÑOS) / ASEGURADORA CHUBB COLOMBIA - BANCO BBVA								
BANCO	GARANTIA No.	TASA INICIAL	CONCEPTO	VALOR RENOVADO 2022-2024	COMISION ANUAL	COMISION VIGENCIA ETAPA 5 AÑOS	VIGENCIA	
							DESDE	HASTA
CHUBB COLOMBIA S.A.	68938	0,23%	Centros Digitales 1042 - Región A - Pago de Salarios	\$ 35.000.000.000	\$ 80.500.000	\$ 644.000.000	1 de agosto de 2022	31 de julio de 2030
CHUBB COLOMBIA S.A.	68938	0,23%	Centros Digitales 1042 - Región A - Cumplimiento	\$ 165.365.000.000	\$ 380.339.500	\$ 1.901.697.500	1 de agosto de 2022	31 de julio de 2027
CHUBB COLOMBIA S.A.	68938	0,23%	Centros Digitales 1042 - Región A - Manejo Anticipo	\$ 49.797.717.818	\$ 114.534.751	\$ 572.673.755	1 de agosto de 2022	31 de julio de 2027
BBVA COLOMBIA S.A.	401-0118122020	0,45%	Centros Digitales 1042 - Región A - Cumplimiento (Prorroga 1 año)	\$ 64.665.991.404	\$ 290.996.961	\$ 290.996.961	1 de agosto de 2022	31 de julio de 2023
TOTAL						\$ 3.409.368.216		

Atentamente,

JORGE ARTURO CORTES LOPEZ
GERENTE INTEGRAL CONTRATO
COMCEL S.A

C.C. MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC. HELMAN SUÁREZ VILLALBA y MARGARITA HERNANDEZ CORTES Supervisores del Contrato de Aporte No. 1042-2020 de la Dirección de Infraestructura Edificio Murillo Toro, carrera 8 entre calles 12 y 13

>

Datos De La Póliza

Validación de póliza por línea de validación

[Imprimir Carta de validación](#)

Fianza / Endoso:	68938/0	Fecha de Expedición:	23/08/2023
Tomador:	COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.	Beneficiario:	MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Monto de la Póliza:	COL\$ 282.221.117.818,00	Monto Contrato:	COL\$ 282.221.117.818,00
Moneda:	PESOS COLOMBIANOS		

La presente validación fue realizada obteniendo el siguiente Folio de Validación:

0976642111884

>

Endosos

Endosos

Fecha Expedición	Endoso	Movimiento	Monto Movimiento	
23/08/2023	11	RENOVACIÓN	COL\$ 282.221.117.818,00	Póliza
01/08/2023	8	RENOVACIÓN	COL\$ 279.985.797.818,00	Póliza
13/02/2023	4	RENOVACIÓN	COL\$ 282.221.117.818,00	Póliza
15/07/2022	1	AUMENTO DE PRIMA	COL\$ 32.584.636.925,94	Póliza
07/07/2022	0	PÓLIZA NUEVA	COL\$ 217.578.080.892,00	Póliza

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	11 - RENOVACIÓN	68938	8	21006893800008
Sucursal	Vigencia del Seguro	Fecha de Emisión		
01304 - BOGOTÁ	Desde: 00:00 del día 1/8/2022 Hasta: 24:00h del día 1/8/2022	01/08/2023		

Tomador: COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. Dirección: CARRERA 68 A NO 24B-10 T. 1 PLAZA CLARO	C.C. O NIT: 8001539937 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Afianzado: COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. Dirección: CARRERA 68 A NO 24B-10 T. 1 PLAZA CLARO	C.C. O NIT: 8001539937 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Asegurado: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	C.C. O NIT: 8999990531
Beneficiario: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	C.C. O NIT: 8999990531
Intermediario 42969-CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS	

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1471 - CUMPLIMIENTO CO	2023/08/01	2027/07/31	191,823,400,000.00 COL\$	88,811,506.00 COL\$
1476 - PRESTACIONES SOCIALES	2023/08/01	2027/07/31	38,364,680,000.00 COL\$	0.00 COL\$
1472 - ANTICIPO CO	2023/08/01	2027/08/01	49,797,717,818.00 COL\$	0.00 COL\$

Valor Asegurado Total 279,985,797,818.00 COL\$

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com.

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 09265955EA

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima	88,811,506.00 COL\$
Gastos Exped.	12,000.00 COL\$
I.V.A.	16,876,466.14 COL\$
Total a Pagar	105,699,972.14 COL\$

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

TOMADOR COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.

☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025	☐ BanColombia Cta Cte 04802651807	☐ Davivienda Cta Cte 516990066
☐ Grupo Éxito Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter		

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co**Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com**

Spire BarCode Evaluation Version

(415)0000007285585(8020)21006893800008(3900)0000000000(96)00000000
(415)0000007285585(8020)21006893800008(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21006893800008

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
Total a pagar	\$

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	11 - RENOVACIÓN	68938	8	21006893800008 01/01
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	Desde: 00 : 00h del día 1/8/2023 Hasta: 24 : 00h del día 1/8/2027			01/08/2023

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS DE CONTRATO, CUYO OBJETO ES:

CONTRATO ESTATAL DE APOORTE N°1042 DE 2020 EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE APOORTE ES EJECUTAR EL PROYECTO CENTROS DIGITALES EN LA REGION ADJUDICADA OBLIGANDOSE A REALIZAR LA PLANEACION, INSTALACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE INTERNET BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TECNICO.

SE GARANTIZA PRIMER QUINQUENIO DE ETAPA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL CONTRATO.

ASEGURADO Y BENEFICIARIO ADICIONAL: FONDO UNICO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NIT.800.131.648-6, MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NIT.899.999.053-1

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO CON RADICADO NO. 222056902 SE REALIZA AJUSTE DEL VALOR DEL AMPARO DE ANTICIPO, TAL Y COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

DE ACUERDO CON CLAUSULA SÉPTIMA GARANTÍAS Y COMUNICACIÓN DE FECHA 31 DE ENERO DE 2023, SE AJUSTE DEL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE CUMPLIMIENTO Y PRESTACIONES SOCIALES DE CONFORMIDAD CON SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE A2023, TAL Y COMO SE INDICA EN LA SECCIÓN DE AMPAROS.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DEJA CONSTANCIA DE LA COBERTURA EN LA PRESENTE POLIZA DE LAS OBRAS PENDIENTES DE LA ETAPA DE INSTALACION DEL CONTRATO DE APOORTE N° 1042 DE 2020. . . LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ENDOSO CONTINUA VIGENTES

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.





GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

01/07/2020-1305-P-05-CLACHUBB20180007-D00I

01/07/2020-1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEGo45

1. AMPAROS

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (CONTRATANTE), SIN EXCEDER EL LÍMITE DE LOS VALORES ASEGURADOS CORRESPONDIENTES A CADA COBERTURA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA; CUBRIENDO CON ELLOS LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE, CON SUJECCIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL TOMADOR (CONTRATISTA), COMO CONSECUENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO, IMPUTABLE A DICHO CONTRATISTA.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. POR ENDE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE (ASEGURADA) NO PODRÁ RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS AMPAROS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE INDICAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ EL VALOR DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL

CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO:

1.2.1 TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.2 CUANDO SE PRESENTE CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.3 POR LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.

1.2.4 ESTE AMPARO COMPRENDE EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

1. LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO
2. EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y
3. LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA FALTA DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN, TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA GARANTÍA NO APLICARÁ A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DECLARADA EN FIRME MEDIANTE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS ENCUENTREN SU ORIGEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA, Y SIEMPRE QUE TALES OBLIGACIONES ESTÉN RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FISCAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA **ECONÓMICA EXIGIBLE A LA COMPAÑÍA** EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS EN LOS CUALES SE CUENTE CON UN PLAZO MAYOR A 5 AÑOS, Y APLIQUE LA DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA, LA ASEGURADORA TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR SI NO GARANTIZA LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, 6 MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA ACCEDER A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, DEBERÁ

ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE LA SIGUIENTE FORMA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y GARANTIZANDO EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN QUE LE ASISTE AL CONTRATISTA Y LA ASEGURADORA,

- 5.1 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.
- 5.2 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.
- 5.3 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA AFIANZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE TALES ACREENCIAS.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL AFIANZADO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

7. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

- 7.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.
- 7.2. PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.
- 7.3. PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5.3 ., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA

ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIAS DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN INDICADA EN ESTE CLAUSULADO EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. -LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA, Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO A AMPARAR LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL AFIANZADO Y EL ASEGURADO BENEFICIARIO. MIENTRAS LA ASEGURADORA NO ACEPTE EXPRESAMENTE CUBRIR LAS VARIACIONES DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y/O DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALMENTE CUBIERTAS, SE ENTENDERÁ QUE LOS PERJUICIOS DERIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE TALES MODIFICACIONES, NO ESTÁN AMPARADOS.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTÉ EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA.CORRESPONDIENTE.

9. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

10. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR ENDE, LA ASEGURADORA TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIERE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO, TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI TAL ABSTENCIÓN IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD QUE LA

ASEGURADORA PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN, LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, ACRECIDA CON LOS INTERESES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA COMPAÑÍA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

11. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LA COMPAÑÍA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO DEL CONTRATISTA Y GARANTE.

13. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRASFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO AFIANZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS SOBRE EL MISMO CONTRATO AMPARADO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

16. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVO SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

17. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LA NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

18. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **68938/8** cuyo afianzado es **COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.** Asegurado y Beneficiario **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** expedida por la compañía en **2023/08/01** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 1 de agosto de 2023



Chubb Seguros Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	10 - RENOVACIÓN	68938	11	21006893800011
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTÁ	Desde:	00 : 00 del día 1/8/2022	Hasta:	24 : 00h del día 31/7/2030
				23/08/2023

Tomador:	COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.	C.C. O NIT:	8001539937
Dirección:	CARRERA 68 A NO 24B-10 T. 1 PLAZA CLARO	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Afianzado:	COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.	C.C. O NIT:	8001539937
Dirección:	CARRERA 68 A NO 24B-10 T. 1 PLAZA CLARO	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Asegurado:	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	C.C. O NIT:	8999990531
Beneficiario:	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	C.C. O NIT:	8999990531
Intermediario			

42969-CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1471 - CUMPLIMIENTO CO	2023/08/01	2027/07/31	191,823,400,000.00 COL\$	0.00 COL\$
1476 - PRESTACIONES SOCIALES	2023/08/01	2030/07/31	40,600,000,000.00 COL\$	0.00 COL\$
1472 - ANTICIPO CO	2023/08/01	2027/08/01	49,797,717,818.00 COL\$	0.00 COL\$

Valor Asegurado Total 282,221,117,818.00 COL\$

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 09265955EC

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima	0.00 COL\$
Gastos Exped.	0.00 COL\$
I.V.A.	0.00 COL\$
Total a Pagar	0.00 COL\$

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

TOMADOR COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.

☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025	☐ BanColombia Cta Cte 04802651807	☐ Davivienda Cta Cte 516990066
☐ Grupo Éxito Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter		

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co**Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com**

Spire BarCode Evaluation Version

(415)0000007310705(8020)21006893800011(3900)0000000000(96)00000000
(415)0000007310705(8020)21006893800011(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21006893800011

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
Total a pagar	\$

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	10 - RENOVACIÓN	68938	II	210068938000II 01/01
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	Desde: 00 : 00h del día 1/8/2023 Hasta: 24 : 00h del día 31/7/2030			23/08/2023

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS DE CONTRATO, CUYO OBJETO ES:

CONTRATO ESTATAL DE APOORTE N°1042 DE 2020 EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE APOORTE ES EJECUTAR EL PROYECTO CENTROS DIGITALES EN LA REGION ADJUDICADA OBLIGANDOSE A REALIZAR LA PLANEACION, INSTALACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE INTERNET BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TECNICO.

SE GARANTIZA PRIMER QUINQUENIO DE ETAPA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL CONTRATO.

ASEGURADO Y BENEFICIARIO ADICIONAL: FONDO UNICO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NIT.800.131.648-6, MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NIT.899.999.053-1

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO CON RADICADO NO. 222056902 SE REALIZA AJUSTE DEL VALOR DEL AMPARO DE ANTICIPO, TAL Y COMO SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

DE ACUERDO CON CLAUSULA SÉPTIMA GARANTÍAS Y COMUNICACIÓN DE FECHA 31 DE ENERO DE 2023, SE AJUSTE DEL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE CUMPLIMIENTO Y PRESTACIONES SOCIALES DE CONFORMIDAD CON SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE A2023, TAL Y COMO SE INDICA EN LA SECCIÓN DE AMPAROS.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DEJA CONSTANCIA DE LA COBERTURA EN LA PRESENTE POLIZA DE LAS OBRAS PENDIENTES DE LA ETAPA DE INSTALACION DEL CONTRATO DE APOORTE N° 1042 DE 2020. . . LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ENDOSO CONTINUA VIGENTES

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE ACLARAN LO SIGUIENTE:

1. VALORES ASEGURADOS Y VIGENCIAS DE CADA UNA DE LAS COBERTURAS .

2. EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTÉ EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.





GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

01/07/2020-1305-P-05-CLACHUBB20180007-D00I

01/07/2020-1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEGo45

1. AMPAROS

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (CONTRATANTE), SIN EXCEDER EL LÍMITE DE LOS VALORES ASEGURADOS CORRESPONDIENTES A CADA COBERTURA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA; CUBRIENDO CON ELLOS LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE, CON SUJECCIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL TOMADOR (CONTRATISTA), COMO CONSECUENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO, IMPUTABLE A DICHO CONTRATISTA.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. POR ENDE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE (ASEGURADA) NO PODRÁ RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS AMPAROS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE INDICAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ EL VALOR DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL

CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO:

1.2.1 TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.2 CUANDO SE PRESENTE CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.3 POR LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.

1.2.4 ESTE AMPARO COMPRENDE EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

1. LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO
2. EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y
3. LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA FALTA DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN, TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA GARANTÍA NO APLICARÁ A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DECLARADA EN FIRME MEDIANTE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS ENCUENTREN SU ORIGEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA, Y SIEMPRE QUE TALES OBLIGACIONES ESTÉN RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FISCAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA **ECONÓMICA EXIGIBLE A LA COMPAÑÍA** EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS EN LOS CUALES SE CUENTE CON UN PLAZO MAYOR A 5 AÑOS, Y APLIQUE LA DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA, LA ASEGURADORA TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR SI NO GARANTIZA LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, 6 MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA ACCEDER A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, DEBERÁ

ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE LA SIGUIENTE FORMA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y GARANTIZANDO EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN QUE LE ASISTE AL CONTRATISTA Y LA ASEGURADORA,

- 5.1 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.
- 5.2 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.
- 5.3 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA AFIANZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE TALES ACREENCIAS.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL AFIANZADO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

7. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

- 7.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.
- 7.2. PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.
- 7.3. PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5.3 ., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA

ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIAS DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN INDICADA EN ESTE CLAUSULADO EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. -LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA, Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO A AMPARAR LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL AFIANZADO Y EL ASEGURADO BENEFICIARIO. MIENTRAS LA ASEGURADORA NO ACEPTE EXPRESAMENTE CUBRIR LAS VARIACIONES DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y/O DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALMENTE CUBIERTAS, SE ENTENDERÁ QUE LOS PERJUICIOS DERIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE TALES MODIFICACIONES, NO ESTÁN AMPARADOS.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTÉ EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA.CORRESPONDIENTE.

9. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

10. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR ENDE, LA ASEGURADORA TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIERE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO, TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI TAL ABSTENCIÓN IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD QUE LA

ASEGURADORA PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN, LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, ACRECIDA CON LOS INTERESES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA COMPAÑÍA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

11. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LA COMPAÑÍA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO DEL CONTRATISTA Y GARANTE.

13. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRASFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO AFIANZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS SOBRE EL MISMO CONTRATO AMPARADO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

16. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVO SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

17. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LA NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

18. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **68938/11** cuyo afianzado es **COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.** Asegurado y Beneficiario **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** expedida por la compañía en **2023/08/23** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 23 de agosto de 2023



Chubb Seguros Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

Código TRD: **2120****MEMORANDO**

PARA:
RICARDO PEREZ LATORRE
Subdirector de Gestión Contractual

DE:
HELMAN SUAREZ VILLALBA
Supervisor Contrato de Aporte No. 1042 de 2020

MARGARITA HERNANDEZ
Supervisor Contrato de Aporte No. 1042 de 2020

ASUNTO: Remisión Concepto Póliza de Cumplimiento y RCE del contrato de Aporte 1042 de 2020 por parte de la interventoría Centros Digitales 01 23

Cordialmente:

MARGARITA HERNANDEZ CORTES
Supervisora Contrato de Aporte 1042-2020
Dirección de Infraestructura.

HELMAN SUAREZ VILLALBA
Supervisor Contrato Aporte 1042-2020
Dirección de Infraestructura

Código TRD: 2120

CDIG-DIRINFRA-MINTIC-255-23

MEMORANDO

PARA: **RICARDO PEREZ LATORRE**
Subdirector de Gestión Contractual

DE: **HELMAN SUAREZ VILLALBA**
Supervisor Contrato de Aporte No. 1042 de 2020
MARGARITA HERNANDEZ
Supervisor Contrato de Aporte No. 1042 de 2020

ASUNTO: Remisión Concepto Póliza de Cumplimiento y RCE del contrato de Aporte 1042 de 2020 por parte de la interventoría Centros Digitales 01 23

Respetado Doctor Pérez,

Remitimos para su revisión y trámite correspondiente, el concepto de aprobación por parte de la interventoría Centros Digitales 01 23 de la Póliza de Cumplimiento y RCE del contrato de Aporte 1042 de 2020, el cual fue remitido por medio del radicado 20231230103291 del 24 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

“la Póliza de Cumplimiento se encuentra expedida conforme a los documentos contractuales, entre los que se incluye el contrato de aporte de la referencia celebrado entre el Operador y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y en tal sentido las garantías en cuestión cumplen con las especificaciones contractuales exigidas”.

En los anteriores términos remitimos para su conocimiento y trámite correspondiente, quedamos atentos a cualquier inquietud o solicitud adicional.

Atentamente,

(Firmado Electrónicamente)

MARGARITA HERNANDEZ CORTES
Supervisora Contrato de Aporte 1042-2020
Dirección de Infraestructura.

(Firmado Electrónicamente)

HELMAN SUAREZ VILLALBA
Supervisor Contrato Aporte 1042-2020
Dirección de Infraestructura

Anexos: Póliza No. 68938 y sus soportes.
Oficio: Radicado Mintic 20231230103291 del 24 de agosto de 2023

Elaboró: María Fernanda Palacio – Apoyo Jurídico
Andrea del Carmen Contreras G.- Apoyo Jurídico

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Remisión concepto de aprobación poliza contrato 1042-2020

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230825-123840-9d1101-69344962

Creación: 2023-08-25 12:38:40

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-08-25 18:27:41



Escanee el código
para verificación

Firma: FIRMA

Helman Suárez Villalba
HELMAN SUAREZ VILLALBA
hsuarezv@mintic.gov.co
Asesor Dirección Infraestructura
Ministerio TIC

Firma: FIRMA

Margarita Hernández Cortés
51.581.437
mhernandezc@mintic.gov.co
Asesora 1020 - 13
Dirección de Infraestructura

Elaboración: Elaboró

ANDREA DEL CARMEN CONTRERAS GONZALEZ
52217088
acontreras@mintic.gov.co
ABOGADO
MINISTERIO TIC

Elaboración: Elaboró

Maria Fernanda Palacio Castro
1053817727
mpalacio@mintic.gov.co
Contratista
Ministerio Tic

REPORTE DE TRAZABILIDAD			
Remisión concepto de aprobación poliza contrato 1042-2020			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20230825-123840-9d1101-69344962		Creación:2023-08-25 12:38:40	Escanee el código para verificación
Estado:Finalizado		Finalización:2023-08-25 18:27:41	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Maria Fernanda Palacio Castro mpalacio@mintic.gov.co Contratista Ministerio Tic	Aprobado	Env.: 2023-08-25 12:38:40 Lec.: 2023-08-25 12:39:34 Res.: 2023-08-25 12:39:53 IP Res.: 186.28.44.158
Elaboración	ANDREA DEL CARMEN CONTRERAS GONZALEZ acontreras@mintic.gov.co ABOGADO MINISTERIO TIC	Aprobado	Env.: 2023-08-25 12:39:53 Lec.: 2023-08-25 14:13:34 Res.: 2023-08-25 16:22:42 IP Res.: 181.56.73.28
Firma	Margarita Hernández Cortés mhernandezc@mintic.gov.co Asesora 1020 - 13 Dirección de Infraestructura	Aprobado	Env.: 2023-08-25 16:22:42 Lec.: 2023-08-25 17:13:45 Res.: 2023-08-25 17:13:57 IP Res.: 181.55.147.198
Firma	Helman Suárez Villalba hsuarezv@mintic.gov.co Asesor Dirección Infraestructura Ministerio TIC	Aprobado	Env.: 2023-08-25 17:13:57 Lec.: 2023-08-25 18:27:19 Res.: 2023-08-25 18:27:41 IP Res.: 191.156.231.109

Código TRD: 2120

CDIG-DIRINFRA-MINTIC-255-23

MEMORANDO

PARA: **RICARDO PEREZ LATORRE**
Subdirector de Gestión Contractual

DE: **HELMAN SUAREZ VILLALBA**
Supervisor Contrato de Aporte No. 1042 de 2020
MARGARITA HERNANDEZ
Supervisor Contrato de Aporte No. 1042 de 2020

ASUNTO: Remisión Concepto Póliza de Cumplimiento y RCE del contrato de Aporte 1042 de 2020 por parte de la interventoría Centros Digitales 01 23

Respetado Doctor Pérez,

Remitimos para su revisión y trámite correspondiente, el concepto de aprobación por parte de la interventoría Centros Digitales 01 23 de la Póliza de Cumplimiento y RCE del contrato de Aporte 1042 de 2020, el cual fue remitido por medio del radicado 20231230103291 del 24 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

“la Póliza de Cumplimiento se encuentra expedida conforme a los documentos contractuales, entre los que se incluye el contrato de aporte de la referencia celebrado entre el Operador y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y en tal sentido las garantías en cuestión cumplen con las especificaciones contractuales exigidas”.

En los anteriores términos remitimos para su conocimiento y trámite correspondiente, quedamos atentos a cualquier inquietud o solicitud adicional.

Atentamente,

(Firmado Electrónicamente)

MARGARITA HERNANDEZ CORTES
Supervisora Contrato de Aporte 1042-2020
Dirección de Infraestructura.

(Firmado Electrónicamente)

HELMAN SUAREZ VILLALBA
Supervisor Contrato Aporte 1042-2020
Dirección de Infraestructura

Anexos: Póliza No. 68938 y sus soportes.
Oficio: Radicado Mintic 20231230103291 del 24 de agosto de 2023

Elaboró: María Fernanda Palacio – Apoyo Jurídico
Andrea del Carmen Contreras G.- Apoyo Jurídico

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Remisión concepto de aprobación poliza contrato 1042-2020

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230825-123840-9d1101-69344962

Creación: 2023-08-25 12:38:40

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-08-25 18:27:41



Escanee el código
para verificación

Firma: FIRMA

Helman Suárez Villalba
HELMAN SUAREZ VILLALBA
hsuarezv@mintic.gov.co
Asesor Dirección Infraestructura
Ministerio TIC

Firma: FIRMA

Margarita Hernández Cortés
51.581.437
mhernandezc@mintic.gov.co
Asesora 1020 - 13
Dirección de Infraestructura

Elaboración: Elaboró

ANDREA DEL CARMEN CONTRERAS GONZALEZ
52217088
acontreras@mintic.gov.co
ABOGADO
MINISTERIO TIC

Elaboración: Elaboró

Maria Fernanda Palacio Castro
1053817727
mpalacio@mintic.gov.co
Contratista
Ministerio Tic

REPORTE DE TRAZABILIDAD			
Remisión concepto de aprobación poliza contrato 1042-2020			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20230825-123840-9d1101-69344962		Creación:2023-08-25 12:38:40	Escanee el código para verificación
Estado:Finalizado		Finalización:2023-08-25 18:27:41	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Maria Fernanda Palacio Castro mpalacio@mintic.gov.co Contratista Ministerio Tic	Aprobado	Env.: 2023-08-25 12:38:40 Lec.: 2023-08-25 12:39:34 Res.: 2023-08-25 12:39:53 IP Res.: 186.28.44.158
Elaboración	ANDREA DEL CARMEN CONTRERAS GONZALEZ acontreras@mintic.gov.co ABOGADO MINISTERIO TIC	Aprobado	Env.: 2023-08-25 12:39:53 Lec.: 2023-08-25 14:13:34 Res.: 2023-08-25 16:22:42 IP Res.: 181.56.73.28
Firma	Margarita Hernández Cortés mhernandezc@mintic.gov.co Asesora 1020 - 13 Dirección de Infraestructura	Aprobado	Env.: 2023-08-25 16:22:42 Lec.: 2023-08-25 17:13:45 Res.: 2023-08-25 17:13:57 IP Res.: 181.55.147.198
Firma	Helman Suárez Villalba hsuarezv@mintic.gov.co Asesor Dirección Infraestructura Ministerio TIC	Aprobado	Env.: 2023-08-25 17:13:57 Lec.: 2023-08-25 18:27:19 Res.: 2023-08-25 18:27:41 IP Res.: 191.156.231.109

Código TRD: **2120****MEMORANDO**

PARA:
RICARDO PEREZ LATORRE
Subdirector de Gestión Contractual

DE:
HELMAN SUAREZ VILLALBA
Supervisor Contrato de Aporte No. 1042 de 2020

MARGARITA HERNANDEZ
Supervisor Contrato de Aporte No. 1042 de 2020

ASUNTO: Remisión Concepto Póliza de Cumplimiento y RCE del contrato de Aporte 1042 de 2020 por parte de la interventoría Centros Digitales 01 23

Cordialmente:

MARGARITA HERNANDEZ CORTES
Supervisora Contrato de Aporte 1042-2020
Dirección de Infraestructura.

HELMAN SUAREZ VILLALBA
Supervisor Contrato Aporte 1042-2020
Dirección de Infraestructura